

618

2ej



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO**

FACULTAD DE DERECHO

SEMINARIO DE FILOSOFIA DEL DERECHO

"LA INSEGURIDAD JURIDICA COMO FACTOR
ESENCIAL DE DESEQUILIBRIO SOCIAL"

**TESIS PROFESIONAL
PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
PRESENTADA POR:
LORENA RIVERO ARTEAGA**



PROFESORA: LIC. CAROLINA GARCIA DIAZ

MEXICO, D. F.

1997.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE
MEXICO

Cd. Universitaria, D.F., a 20 de agosto de 1997.

LIC. MARIA ELODIA ROBLES SOTOMAYOR
DIRECTORA DEL SEMINARIO DE FILOSOFIA DEL DERECHO
DE LA U.N.A.M.
PRESENTE.

Por la presente me permito hacer de su conocimiento que la alumna **LORENA RIVERO ARTEAGA**, a quien se sirvió a usted asignarme para dirigirle su tesis profesional, ha concluido dicho trabajo titulado "**LA INSEGURIDAD JURIDICA COMO FACTOR ESENCIAL DE DESEQUILIBRIO SOCIAL**", habiendo cumplido con los requisitos del reglamento para la elaboración de dicho trabajo.

Por lo expuesto pongo a su amable consideración el trabajo de tesis mencionada, considerando que ha cumplido con los requisitos reglamentarios correspondientes, salvo su calificada opinión, en cuyo caso se haga la aprobación pertinente para la impresión de dicha tesis profesional.

Por lo anterior hago de su conocimiento para todos los efectos a que haya lugar.

ATENTAMENTE
"POR MI RAZA HABLARA MI ESPIRITU"


LIC. CAROLINA GARCIA DIAZ



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE
MEXICO

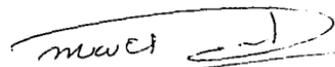
FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE FILOSOFIA DEL DERECHO
OF. NUM. 044 / 97

ING. LEOPOLDO SILVA GUTIERREZ
DIRECTOR GENERAL DE LA
ADMINISTRACION ESCOLAR
DE LA U. N. A. M.
P R E S E N T E .

La alumna LORENA RIVERO ARTEAGA, elaboró en este Seminario bajo la dirección de la Lic. Carolina García Díaz, el trabajo de investigación intitulado: "LA INSEGURIDAD JURIDICA COMO FACTOR ESENCIAL DE DESEQUILIBRIO SOCIAL".

La tesis de referencia satisface los requisitos necesarios, por lo que con apoyo en la fracción VIII del artículo 10 del Reglamento para el funcionamiento de los Seminarios de esta Facultad de Derecho, otorgo mi aprobación correspondiente y autorizo su presentación al jurado recepcional en los términos del Reglamento de Exámenes Profesionales de esta Universidad.

ATENTAMENTE
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"
Cd. Universitaria, D. F., 5 de septiembre


MTRA. MA. ELODIA ROBLES SOTOMAYOR
DIRECTORA DEL SEMINARIO DE FILOSOFIA

MERS/**pg.

A DIOS:

Gracias señor por darme
la oportunidad de llegar
al final de mi carrera en
compañía de todos mis
seres queridos.

**A MI MADRE Y HERMANOS
GUADALUPE ARTEAGA GRANADOS**

Por todo lo que me han dado
comenzando por la vida.
Y por aguantarme todas las cosas
buenas y malas que les he hecho,
ya que sin ustedes nada de esto
sería realidad, gracias por todo
su apoyo económico y moral pero
sobre todo por su amor, cariño
compresión, confianza y mucho
Más.

**GRACIAS
Los Amo.**

A MI ESPOSO E HIJOS

Dedico el presente trabajo a mi gran amigo, consejero y esposo **Javier Solana Arroyo**, quien con su ejemplo y motivación permitió la realización de este sueño. Para ti **Karina** y **Humberto** quienes me motivan hacer las cosas, por ser el regalo de Dios, y deseo que mi ejemplo sea grande para sus vidas. Siempre, siempre conmigo.

A MIS MAESTRAS

Lic. Carolina García Díaz
Lic. María Elodia Robles Sotomayor

Dedico muy especialmente la presente tesis profesional con admiración y respecto a mis maestras por la valiosa asesoría que me brindaron para la realización de la misma.

**" LA INSEGURIDAD JURIDICA COMO FACTOR ESENCIAL
DE DESEQUILIBRIO SOCIAL "**

I N D I C E

	Pág.
INTRODUCCION	
CAPITULO I	
CONCEPTOS GENERALES	
1. LA CIENCIA DE LA FILOSOFIA EN GENERAL	
1.1. RAICES ETIMOLOGICAS DE LA PALABRA FILOSOFIA	1
1.2. EL SURGIMIENTO DE LA FILOSOFIA EN LA HUMANIDAD	1
1.3. DIVERSAS DEFINICIONES DE FILOSOFIA	2
2. LA FILOSOFIA DEL DERECHO	6
2.1. DESENVOLVIMIENTO HISTORICO DE LA FILOSOFIA DEL DERECHO	7
2.2. DIVERSAS ACEPCIONES DE LA FILOSOFIA DEL DERECHO	10
3. EL DERECHO	
3.1. ETIMOLOGIA DE LA PALABRA DERECHO	16
3.2. MANIFESTACIONES HISTORICAS DEL DERECHO	17
3.3. DIFERENTES DEFINICIONES DEL DERECHO	20
3.4. EL DERECHO DESDE EL PUNTO DE VISTA FILOSOFICO DE GUSTAV RADBRUCH Y LUIS RECASENS SICHES	23

4. CONCEPTOS JURIDICOS FUNDAMENTALES	26
5. LA AXIOLOGIA JURIDICA	40
5.1. LA AXIOLOGIA JURIDICA COMO LA CIENCIA DE LOS VALORES	42
5.2. LA AXIOLOGIA JURIDICA CONTEMPLA VALORES SUPERIORES	48
C O N C L U S I O N E S	57

CAPITULO II

ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA SEGURIDAD JURIDICA	
2.1 DE LA PREHISTORIA A LOS GRIEGOS	58
2.2. DEL CRISTIANISMO A LA MODERNIDAD	65
C O N C L U S I O N E S	68

CAPITULO III

LA SEGURIDAD JURIDICA EN EL DERECHO POSITIVO MEXICANO	
3.1 DIVERSAS DEFINICIONES DE SEGURIDAD JURIDICA	69
3.2 LA SEGURIDAD JURIDICA COMO NECESIDAD EN LA VIDA HUMANA	70
3.3 EXISTEN DOS TIPOS DE SEGURIDAD JURIDICA	72
3.4 LA SEGURIDAD JURIDICA COMO UN FIN DEL DERECHO	74
3.5 PRIMERAS BASES LEGALES QUE PRETENDIERON PROTEGER LOS DERECHOS DEL HOMBRE	80

3.6 REGULACION DE LA SEGURIDAD JURIDICA EN LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A TRAVES DE LAS GARANTIAS INDIVIDUALES	83
CONCLUSIONES	110

CAPITULO IV

LA INSEGURIDAD JURIDICA, COMO FACTOR ESENCIAL DE DESEQUILIBRIO SOCIAL	
4.1 LA INSEGURIDAD QUE SUFRE EL HOMBRE FRENTE A LO QUE LE RODEA	111
4.2 LA INSEGURIDAD SE IDENTIFICA CON ARBITRARIEDAD	112
4.3 EL HOMBRE FRENTE A LA INSEGURIDAD	114
4.4 DIFERENTES FACTORES QUE INFLUYEN EN LA INSEGURIDAD JURIDICA DEL INDIVIDUO EN SOCIEDAD	116
4.5 POR QUE ES NECESARIO VIVIR EN UN ESTADO DE DERECHO PARA COMBATIR LA INSEGURIDAD JURIDICA DEL HOMBRE	122
CONCLUSIONES	
BIBLIOGRAFIA	

INTRODUCCION

Para poder desarrollar la presente investigación se buscó el tema que más le inquietaba a la sustentante basada dicha elección en las experiencias adquiridas en el ejercicio de la profesión y en el constante contacto con hechos delictivos que provocan inseguridad al hombre, así como en el recrudecimiento de la violencia que en los últimos años hemos padecido debido a las cuestiones de crisis económicas y políticas de esa manera se decidió abordar **"La inseguridad jurídica como factor esencial de desequilibrio social"**.

Se tomó en cuenta la importancia e interés que despertaría la presente investigación en aquellos que la leyeran, puesto que trata de un problema de actualidad que nos afecta a todos por igual, por lo tanto, todos estamos obligados a contribuir para poder solucionarlo.

Se seleccionó y recopiló el material de diferentes obras filosófico-jurídicas para saber de que manera filósofos y juristas han hecho el tratamiento del problema y bajo que perspectivas brindan soluciones; se consultaron periódicos de circulación en la capital; se tomaron en cuenta programas televisivos que trataban problemas de inseguridad por ser fuentes que registran hechos recientes como son: entrevistas a personas relacionadas con la política del país, documentales realizados en México y en el extranjero y se contempló la información proporcionada por personas que de alguna manera se han visto afectados en su esfera jurídica por la inseguridad actual en que se vive.

Una vez que se contaba con suficiente información se procedió a hacer el análisis de los datos y mediante el método inductivo se llegó a detectar la estructura que tiene en la actualidad el fenómeno de la inseguridad jurídica en nuestra sociedad, de esa forma se delimitaron los objetivos de carácter social, sus contenidos y los alcances que se pretenden obtener con el desarrollo del presente trabajo.

El tomar conciencia de la magnitud del problema de la inseguridad nos conduce a hacer uso de la Filosofía para que mediante un razonamiento filosófico se busquen los orígenes del problema y de forma racional se establezcan los principios jurídicos que deben regir a las instituciones jurídicas que tienen como fin combatir a la inseguridad y así buscar soluciones que beneficien a la generalidad.

Una de las motivaciones principales que llevaron a la suscrita a trabajar en el tema de la inseguridad es que en la actualidad este fenómeno ocupa un lugar prioritario dentro de los problemas que aquejan a cualquier sociedad del mundo, porque cuando el hombre siente pánico por no contar con una certeza en su futuro económico, político o social, esto le provoca un gran conflicto que repercute en la sociedad y tiene como consecuencia un detrimento en el propio orden jurídico vigente.

Toda sociedad tiende a organizarse con el fin de que la vida de sus integrantes se desarrolle dentro de un ámbito de seguridad tanto en lo jurídico, económico y social, por esa razón el hombre desde la antigüedad se ha preocupado por regular su conducta a través de un orden jurídico con el propósito de obtener esa seguridad y gozar de las garantías de las que todo

ser humano tiene derecho, por el simple hecho de serlo, tomando conciencia del cumplimiento de las obligaciones que se le imponen.

Pero es sabido, que el ser humano es susceptible de cometer errores, realizando conductas que van en detrimento de la sociedad y de su propia naturaleza, por eso es necesario dar auge al estudio de la Filosofía, para que el hombre este consciente de su situación ante la naturaleza y de sus relaciones hacia con sus semejantes para actuar de una manera más positiva en beneficio de todos.

El estudio realizado se divide en cuatro capítulos; en el primero de ellos se hace un estudio somero de **conceptos generales** que sirven de base a todo el desarrollo del tema, se abordan conceptos como **Filosofía, Filosofía del Derecho, Derecho**, se contemplan los estudios filosóficos que diferentes tratadistas han realizado sobre los temas señalados y la manera de cómo se interrelacionan entre ellos, también hablamos sobre los **conceptos fundamentales del Derecho** que sirven de base a toda ciencia del derecho, se aborda el tema de la **Axiología Jurídica o Ciencia de los valores** en donde se hace un estudio breve de los valores superiores como lo son: **el bien común, la justicia y la seguridad jurídica**.

En el segundo capítulo se hace una reseña histórica de la **Seguridad Jurídica**, con el propósito de observar que ésta es coetánea con el surgimiento del Derecho dentro de las sociedades humanas y la importancia que reviste dentro de la evolución del hombre y el Derecho, se mencionan algunos de los escritos antiguos en donde ya se contemplan normas jurídicas tendientes a otorgar seguridad al gobernado.

En el tercer capítulo se hace un estudio más profundo sobre la **Seguridad Jurídica**, con base en las diferentes posturas filosóficas de autores nacionales y extranjeros; se señalan los tipos de seguridad que se deben brindar al individuo con el fin de que se desarrolle en armonía con sus semejantes y se realiza una evaluación de la situación actual del hombre para ver si cuenta con esa seguridad; por otro lado se señalan las bases legales de la reglamentación de los Derechos Humanos, así como la Seguridad Jurídica dentro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el cuarto capítulo se aborda la **inseguridad** que el hombre sufre ante todo aquello que le rodea tanto en el campo político, jurídico, económico, social, cultural y ante la propia naturaleza; se señalan diferentes factores que provocan la inseguridad en la vida del individuo; se contempla el tema de Estado de Derecho con el propósito de ver si las relaciones del Estado con sus gobernados están regidas específicamente por el orden jurídico vigente y si se cumplen con los objetivos prioritarios de otorgar seguridad al gobernado.

En último lugar señalamos conclusiones generales del estudio realizado por la sustentante en el tratamiento de la inseguridad jurídica en la sociedad.

CAPITULO I

CONCEPTOS GENERALES

1.- LA CIENCIA DE LA FILOSOFIA EN GENERAL

1.1. RAICES ETIMOLOGICAS DE LA PALABRA FILOSOFIA

Según la **Enciclopedia Jurídica Omeba**, las raíces etimológicas de la palabra **Filosofía**, las encontramos en: "**phylein (amor) y sofía (sabiduría), en consecuencia es amor a la sabiduría.**"¹

Por otro lado en la **Enciclopedia Universal Ilustrada Europeo Americana**, esas raíces las encontramos en: "**la palabra latina philosophía a su vez ésta deriva del griego philosophía, de philosophos, filósofo, compuesto de philos = amigo y sophía = sabiduría.**"²

Por consiguiente la **Filosofía** de acuerdo a sus raíces podemos afirmar que es el amor que el hombre siente por saber sobre aquello que le rodea.

1.2. EL SURGIMIENTO DE LA FILOSOFIA EN LA HUMANIDAD

La **Filosofía**, surge como una respuesta a la necesidad del hombre, por buscar explicación a todo aquello que le preocupa, al no querer sustentar sus respuestas en dogmas o ideas carentes de racionalidad.

¹ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEBA. Buenos Aires: Driskill, 1982.

²ENCICLOPEDIA UNIVERSAL ILUSTRADA EUROPEO AMERICANA. Barcelona: Espasa Calpe, 1989, Tomo 23, p. 1470.

Por eso en el momento en que el hombre se ve cercado por misterios y problemas; cuando está envuelto en una creciente progresión de dudas e inquietudes y se encuentra frente a una actitud de asombro ante la naturaleza, adopta una posición crítica de cara a la realidad, a la vida y es entonces como nace la **Filosofía**.

La **Filosofía** se inicia en Grecia unida a la Teología, la Moral y la Política; en sus principios esta confusión es completa y la encontramos en los libros sagrados, donde se manejan conjuntamente elementos pertenecientes a varias Ciencias, Teorías y Prácticas.

Por consiguiente, la **Filosofía** al surgir de la necesidad del hombre de dar respuestas de carácter universal a todo ello que le preocupa mediante su actividad racional, indaga hasta llegar a las primeras causas que dieron origen al problema y trata de obtener por diversas vías, ciertas verdades generales, que a su vez establecen la necesidad de otras, de ahí el impulso ineludible y nunca satisfecho de penetrar en la órbita de la realidad.

1.3. DIVERSAS DEFINICIONES DE FILOSOFIA

Desde el momento mismo que la **Filosofía**, ha sido el objeto de estudio de diversos autores, éstos han pretendido dar una definición de ella, con base en la posición o corriente filosófica en la que se hayan identificado, por este motivo a partir del surgimiento de los pensadores de la antigüedad al saber lo que era la **Filosofía**, sentaron las bases para poder definirla, así **Platón** afirmaba, que ésta no sólo era una Ciencia Suprema, sino que debía

servir de norma de conducta y en la gobernación del Estado; su objeto radicaba en lo **inmutable y lo impercedero**, y lo único que existía eran las **ideas**, porque éstas nunca cambian; por consiguiente la **Filosofía** armonizaba el saber y la virtud, convirtiéndose en la **verdadera sabiduría**.

Asimismo **Aristóteles**, concebía a la **Filosofía**, como la **esencia universal de lo real**, es decir, se trata de la Ciencia universal que indaga sobre aquello que nos interesa y mediante el razonamiento llega hasta los principios que motivaron el surgimiento.

También **Descartes**, decía que, era una **Ciencia universal**, con carácter **práctico, teórico y científico así como especulativo**, el método que utilizó, consistió en buscar las causas primeras y los verdaderos principios de lo que se puede deducir como las razones de cuanto es posible saber.

Por lo tanto la **Filosofía**, es una Ciencia universal que indaga sobre aquello que nos interesa y mediante el razonamiento trata de buscar explicaciones de todo aquello que nos preocupa, llegando hasta la raíz misma que le dio origen.

Para el Maestro **Miguel Reale**, la **Filosofía** es: "aquello que refleja el más alto grado de la pasión por la verdad, es amor por la verdad y aspira a conocerla cada vez con mayor perfección y no cesa en el empeño de llegar a penetrar en los últimos presupuestos de la que se sabe".³

³Miguel Reale, FILOSOFIA DEL DERECHO, Pirámide, Madrid, 1979, p. 22

Esta definición se sitúa dentro de la corriente **subjetivista**, porque se sustenta fundamentalmente en la pasión que el sujeto siente por obtener la verdad universal de lo que le interesa, misma que obtiene mediante el razonamiento, llegando así hasta las primeras causas que le dieron origen.

Por otro lado el **Licenciado Rafael Preciado Hernández**, da su propia definición, afirmando que: "**La Filosofía, es una ciencia suprema que conoce con la luz natural de la razón, la universalidad de las cosas a partir de sus principios.**"⁴

Este autor le da a la **Filosofía**, el carácter de una ciencia perfecta y su principal elemento es la capacidad del hombre para razonar, y gracias a esto obtiene verdades generales que le ayudan a comprender todo aquello que le preocupa.

Asimismo **Luis Recaséns Siches**, considera que la **Filosofía** es el: "**conocimiento total elevado por cuenta propia y por razones justificadas.**"⁵

Lo anterior se traduce en el conocimiento que el hombre puede obtener por el simple razonamiento, alcanzando respuestas absolutas y universalmente válidas sobre todo aquello que le atañe.

Existen otros autores como **Sortais** que definen a la **Filosofía** como **una ciencia de los primeros principios del ser, conocer y obrar**. Otros tratadistas la definen desde el punto de vista de los valores, manifestando que es **la ciencia de los valores universalmente válidos**.

⁴ Rafael Preciado Hernández, **LECCIONES DE FILOSOFIA DEL DERECHO**. 2a. ed., México: UNAM, 1989. p.

⁵ Luis Recaséns Siches, **TRATADO GENERAL DE LA FILOSOFIA DEL DERECHO**. México: Porrúa, 1959. p. 17.

Por lo tanto estamos en condiciones de afirmar que la **Filosofía** al ser considerada como la ciencia de los principios se ha querido decir, que trata de explicar lo que nos interesa mediante la práctica del razonamiento y la dialéctica obteniendo así verdades absolutas y generales.

Esta pasión por obtener la verdad, al paso del tiempo recibe nuevos impulsos que generan posturas diferentes entre los filósofos, aunque no lleguen siempre a un mismo resultado, pero no por eso dejan de tener carácter filosófico.

El Maestro **Eduardo García Máynez** divide a la **Filosofía** en dos grandes ramas: la **ontología** y **axiología**; la primera de ellas representa una explicación sintética y total del ser, independientemente de cualquier estimación; en tanto que la **axiología** constituye la **teoría general de los valores**, a su vez, la **ontología** se subdivide en **cosmología** o **teoría filosófica del universo**, en la **antropología filosófica** o **estudio filosófico del hombre** y ésta comprende dos grandes ramas la **teoría del conocimiento** y la **psicología**; la **teoría del conocimiento** se subdivide en **lógica** o **ciencia de las leyes del pensamiento**, **metodología** o **estudio de los métodos propios de la investigación filosófica** y **epistemología** o **investigación sobre las posibilidades origen y límites de la facultad de conocer**.

La **axiología** comprende, cuatro disciplinas: **ética** o **teoría del bien**; **estética**, o **estudio de lo bello**; **filosofía de la religión**, o **doctrina de lo santo**; y la **filosofía del derecho**, o **teoría acerca de la esencia de los valores propios de lo jurídico**.

La **Filosofía** guarda estrecha relación con las ciencias particulares y éstas a su vez son autónomas cuando operan dentro del sector de la realidad cuando están frente a su objeto de conocimiento concreto.

2.- LA FILOSOFIA DEL DERECHO

Como se señaló anteriormente la **Filosofía del Derecho** es una subrama de la **axiología**. Esta disciplina surge cuando tanto filósofos como juristas se dan cuenta de que las diferentes definiciones del **Derecho** ya existentes, no explicaban lo que era esta ciencia de una manera general o universal; ya que únicamente la definían en parte y de una forma aislada de acuerdo a la rama que le interesaba, y por lo tanto no había una definición universal, por esta razón los estudiosos sienten la necesidad de buscar un concepto general del **Derecho**, que fuera aplicable al **Derecho** de todos los tiempos y al de cualquier lugar, que fuera usado para hablar del **Derecho** de la época antigua o de la moderna, dando como resultado el surgimiento de la **Filosofía del Derecho** que tratará de explicar que es el **Derecho**.

La **Filosofía del Derecho** tiene su objeto material el cual constituye el estudio de todo el derecho, lo mismo puede ser el derecho positivo que el natural, el estatal y el social, las ramas que comprende y sus diversas manifestaciones. El Objeto formal viene a constituir el ángulo desde el cual contempla lo jurídico, es la investigación de las causas últimas de las razones más elevadas, de los primeros principios del derecho.

La Filosofía del Derecho, en sentido lato es una ciencia jurídica, pero no puede ser clasificada entre las ciencias jurídicas particulares. Su objeto formal, el estudio de los primeros principios del derecho, le da rango de ciencia jurídica suprema; la Filosofía del Derecho, asigna a cada una de las ciencias jurídicas particulares su objeto de estudio propio, y al mismo tiempo lleva la unidad al pensamiento jurídico al establecer la validez de los conceptos jurídicos fundamentales, que por su naturaleza misma, son comunes a todas las disciplinas jurídicas particulares.

2.1. DESENVOLVIMIENTO HISTORICO DE LA FILOSOFIA DEL DERECHO

Desde tiempos inmemorables el hombre se ha preocupado y ha meditado sobre los problemas del **Derecho y la Justicia**, porque son problemas que han tenido que responder a las necesidades naturales y constantes del espíritu humano.

Los antecedentes de la **Filosofía del Derecho**, los encontramos en el pensamiento de la **Escuela Jónica**, que trata de explicar los fenómenos del mundo sensible mediante la reducción de todos ellos a ciertos tipos.

Asimismo en la **Escuela Eleata** cuyo enfoque para los mismos problemas de la Escuela Jónica, fue el de elevarlos a un concepto metafísico sosteniendo que: "el ser es uno inmutable y eterno, da una sola distinción de lo que es y lo que no es."⁶

⁶Guido Fasso, **HISTORIA DE LA FILOSOFIA DEL DERECHO LA EDAD MODERNA**. 6a ed., Madrid: Pirámide, 1966. p. 3.

Esto quiere decir, que la esencia es una, pero puede sufrir cambios en el paso del tiempo, pero al final volverá a ser lo que fue al principio.

Por otro lado se encuentra la **Escuela Pitagórica**, la cual señalaba que la esencia de todas las cosas eran los **números**, afirmaban que la **Justicia era una relación aritmética una ecuación o igualdad de la cual se deduce la retribución y el cambio**.

Con esto se referían a que todo cuanto existe e incluso el **Derecho** está conformado por números, los cuales al combinarse forman ecuaciones que dan por resultado los principios que rigen la vida.

Los **Sofistas** afirmaban que **el hombre era la medida de todas las cosas**, es decir, que todo cuanto existe en el universo gira alrededor del hombre porque éste era el centro del universo.

Más tarde en la **Edad Media**, según Fasso Guido, la doctrina cristiana alcanzó efectos e influencias notables sobre la Política y la Jurisprudencia, el primer efecto que se dio fue: la aproximación del Derecho y la Teología, ilustrando esto con lo que menciona el autor en su libro Historia de la Filosofía del Derecho al decir que: "**un Dios personal gobierna el mundo, por lo tanto al Derecho se le considera fundado sobre la vida y la sabiduría divina**", así los únicos que podían detentar el poder eran los sacerdotes, mismos que por testimonio de la divinidad eran los más indicados para gobernar.

También la religión en la antigüedad clásica era función exclusiva del Estado por lo tanto el sacerdocio era un cargo público; la Iglesia era

considerada como una autoridad autónoma y estaba colocada por encima del Estado, porque mientras éste se ocupa de las cosas terrenales, la Iglesia se ocupa de las cosas eternas.

El **Renacimiento**, comprendido del siglo XV al XVI se caracterizó por la liberación del espíritu crítico, el cual por mucho tiempo estuvo reprimido y sofocado por los excesos del dogmatismo de la Edad Media.

Las causas que dieron origen a este nuevo movimiento y otra nueva forma de pensar fueron: **la invención de la imprenta, el Descubrimiento de América que trazó nuevas vías a las tareas humanas y promovió grandes transformaciones a la economía, una nueva concepción del mundo, puesto que ya no se consideraba a la Tierra como el centro del universo.**

El campo político y jurídico se planteó sobre bases nuevas y se investigó primeramente cuál debe ser la relación entre el individuo y la sociedad política, entre gobernantes, gobernados y el Estado.

En el siglo XVII la **Filosofía del Derecho**, obtiene plena autonomía con la Escuela del Derecho Natural y con **Hugo Grocio** alcanza su más alto reconocimiento (1583-1645), por tal razón a este filósofo se le otorga el honor de ser el fundador de la **Filosofía del Derecho Moderno**, porque logró independizar al Derecho de cualquier influencia teológica.

Durante el siglo XIX al surgir el **Positivismo**, se pretendió reemplazar a la **Filosofía del Derecho**, con nuevas corrientes filosóficas que brotaron en diferentes países tal es el caso de La **Enciclopedia Jurídica** que se da en

Italia; La Escuela Analítica en Inglaterra; en Alemania surge La Teoría General del Derecho.

Pero estas corrientes no duraron mucho tiempo, porque a finales del siglo resurge nuevamente en Alemania la auténtica Filosofía del Derecho.

Este resurgimiento que se da en los siglos XIX y XX se debe a que tanto juristas prácticos como científicos, sintieron que la ciencia Jurídica tenía dos limitaciones: **el hecho de que ésta no puede por sí misma explicar sus supuestos básicos sobre los cuales ella se asienta, ni puede aclarar tampoco las ideas de valor que dan sentido al Derecho.**

Por lo tanto la Ciencia Jurídica no es capaz por sí sola de explicar los cimientos que están más acá de ella ni tampoco los que están más allá de ella, que son los que le dan sentido, estos son los que provocan realizar una profunda reflexión filosófica sobre el Derecho.

Entre los supuestos básicos de la Filosofía del Derecho están: **"el concepto general del Derecho pura y simplemente, el derecho subjetivo, deber jurídico, persona jurídica, relación jurídica, supuesto jurídico."**⁷

2.2. DIVERSAS ACEPCIONES DE LA FILOSOFIA DEL DERECHO

Eduardo García Máynez, es uno de los estudiosos del Derecho que se ha preocupado por dar un concepto universal de los supuestos jurídicos que lo componen, por lo tanto define a la **Filosofía del Derecho** como:

"Aquella parte de la Filosofía que pretende saber que es el Derecho,

⁷Luis Recaséns Siches, Op. cit., p.11

más no respecto de la vida jurídica sino respecto de toda la vida, para comprender por qué aquél existe en ésta."⁸

Este concepto se ubica dentro de la corriente positivista al analizar al Derecho dentro de su contexto y en relación con los demás órdenes reguladores del comportamiento humano, como la moral, los convencionalismos sociales y la religión.

Este autor se apoya en la **Teoría Fundamental del Derecho**, para dar su definición del Derecho, así como de los conceptos básicos de toda la Ciencia Jurídica; esta Teoría tenía como propósito contestar dos preguntas especiales: **1a. ¿Qué es el Derecho?**, **2a. ¿Qué son y cuáles son los conceptos jurídicos básicos?**.

En dicha Teoría ubicó entre otros, a la **Ontología Formal del Derecho y la Lógica Jurídica**, la primera de ellas se refiere al estudio sistemático de los extremos concretos de las manifestaciones de la conducta jurídicamente regulada, por ejemplo: **lo prohibido y lo permitido; lo obligado y lo potestativo**, la segunda de ellas estudia los principios formales del conocimiento, refiriéndose con esto a las formas y leyes más generales del saber jurídico, es decir son aquellos razonamientos lógicos que en **determinado momento el juzgador emitirá como resolución a un determinado caso que le fue sometido a procedimiento**.

Por otro lado también alude a la **Axiología Jurídica**, misma que se encarga del estudio de los valores jurídicos, de acuerdo a su jerarquía

⁸Eduardo García Máynez, **FILOSOFÍA DEL DERECHO**. 6a. ed., México: Porrúa, 1989. p. 16.

a los posibles conflictos que llegaran a surgir entre ellos y la validez del Derecho.

Por consiguiente a la **Axiología Jurídica**, le corresponde buscar cuál es la estructura del deber ser del Derecho universal, visto éste desde el terreno de la acción, es decir, cuando los miembros de la comunidad jurídica, particulares y autoridades, movidos por un firme anhelo de justicia hacen coincidir dentro de una organización eficaz de la convivencia humana, los atributos de **vigencia y validez**.

Por otro lado **Juan Manuel Terán** considera que la **Filosofía del Derecho** es: "**una concepción universal de carácter racional acerca del mundo jurídico.**"⁹

Refiriéndose con esto que la idea que se tenga sobre el **Derecho** debe ser absoluta, común a cualquiera de las subdivisiones que tenga, y su fundamento debe ser como cualquier conocimiento científico.

Por lo tanto es necesaria la actitud filosófica para dilucidar y otorgar apoyo a un concepto único de la vida y del desenvolvimiento concreto de las ramas del Derecho; porque cualquier estudio del Derecho Positivo es insuficiente para poder entender de una manera genérica y universal al **Derecho**.

Es decir, para poder llegar a dar un concepto general del **Derecho**, se hará en forma dualista, esto es, se observan las realidades u objetos y se distinguen de las ideas o conceptos que se tienen del ser; concluimos por lo tanto, que es distinto el concepto o la idea que se tiene acerca de un ser y la realidad objetiva que se contempla, por ejemplo:

⁹Juan Manuel Terán, **FILOSOFÍA DEL DERECHO**. 11a. ed., México: Porrúa, 1991. p. 13.

Tenemos la idea que el Derecho es una norma reguladora de conductas humanas tendientes a la protección de los valores fundamentales del hombre en general, pero en la realidad se puede dar el caso que en determinado lugar el Derecho está al servicio del que detenta el poder político y económico y no a la generalidad.

Este autor se basa para dar su definición, en la corriente subjetivista, porque considera como base la apreciación que el individuo emite a través de la razón, de la realidad que observa.

Por su cuenta **Luis Recaséns Siches**, da su concepción de **Filosofía del Derecho** al manifestar que: "es aquella que trata de dilucidar la esencia, o sea, el concepto universal de lo jurídico, pura o simplemente se apunta a lo que es común y necesario para el Derecho."¹⁰

Esto quiere decir, que será el esclarecimiento de la realidad objetiva del Derecho total, el cual se presenta sin calificativo alguno, sin relación de ninguna rama ni peculiaridad histórica determinada.

Por consiguiente para poder dar un concepto de la **Filosofía del Derecho**, se requiere de tres supuestos fundamentales que ayudaran a desentrañar el objetivo principal de la disciplina filosófica.

El primero de ellos es la **Teoría General del Derecho** que trata de explicar los **conceptos jurídicos fundamentales**, que constituyen la base de toda realidad jurídica, serán todos aquellos conceptos jurídicos que se encuentran en cualquier rama del Derecho, o en todo orden jurídico existente, por ejemplo: **persona, realidad jurídica, deber jurídico, orden,**

¹⁰Luis Recaséns Siches, *Op. cit.*, p. 10

derecho subjetivo, entre otros; conceptos que son necesarios e indispensables en cualquier realidad jurídica que se presente, siendo éstos la base sobre la cual se edifica.

Enseguida encontramos la **Crítica Axiológica o Estimativa** que contestará cuestiones que únicamente pueden ser tratadas por la Filosofía del Derecho, por ejemplo: **¿es justa esta norma jurídica, o no lo es?; ¿no podría acaso ser más justa de lo que ya es?** para dar contestación a estas interrogantes es necesaria la reflexión filosófica, porque el juicio estimativo que se hace a un orden jurídico, así como a los valores para poder determinar la mayor o menor justificación del Derecho, será un problema que está más allá del campo de la Ciencia Jurídica.

Por último está la **Política Legislativa y la Política Judicial**, que son dos poderes con funciones y facultades distintas, mismas que se encuentran cimentadas en los contenidos lógicos de la norma para que se produzcan determinados efectos que se reputan útiles y justos para el bien común, en una situación social concreta; afirma Recaséns Siches que estas normas serán las **respuestas que el legislador, la sociedad y el juez dan para satisfacer las necesidades sociales, para resolver conflictos de la convivencia y cooperación humanas tal como se presentan en un lugar y tiempo determinado.**

Con la ayuda de éstos supuestos se podrá hacer una Filosofía Jurídica concreta, aplicada a las situaciones reales del presente, que conseguirá poner en contacto el pensamiento **jurídico-filosófico**, con las necesidades actuales y al servicio de un mejor tratamiento de los problemas, la cual debe estar alejada de pasiones e intereses de determinadas personas y la decisión

práctica, correcta, corresponderá siempre a los órganos políticos facultados para ello.

Por último **Gustav Radbruch**, sustenta su Tesis sobre la existencia de la disciplina de la **Filosofía del Derecho** en los **valores supremos**, ya que la contempla como **La Ciencia de los valores o Ciencia del deber ser**.

En su teoría es importante la presencia de: **La Lógica**, ciencia que nos ayuda a pensar correctamente; la **Ética** que nos enseña a obrar bien y la **Estética** que enseña a sentir como es debido.

Se base en los **valores jurídicos supremos, las metas del Derecho, el ideal y la idea del Derecho y en la Política Jurídica** que versa en la posibilidad de convertir a ese Derecho ideal en realidad.

Por lo tanto, considera a la **Filosofía del Derecho** como:
"aquella que descansa en parte sobre la naturaleza de las cosas; así como sobre la idea del Derecho y la materia de éste."¹¹

Refiriéndose en síntesis a que el hombre debe ejercitar su facultad de razonamiento para que con base en la idea que tiene sobre el Derecho, pueda crear un orden jurídico adecuado y justo para regular la vida en sociedad.

Es así como las leyes valorativas del deber ser, tendrán que ser normas que proclamen lo que debe ser, aunque nunca lleguen acaecer. Por eso la actitud de una conducta debe derivarse de valores superiores.

¹¹Gustav Radbruch, **INTRODUCCION A LA FILOSOFIA DEL DERECHO**. 5a. reim. México - Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica, 1992. p. 9.

3. EL DERECHO

El **Derecho**, es el objeto material de la **Filosofía del Derecho** y es el elemento necesario de la sociedad y ésta a su vez es necesaria al hombre, claro está que una correcta concepción filosófica del derecho contribuye eficazmente al perfeccionamiento del orden jurídico vigente.

3.1. ETIMOLOGIA DE LA PALABRA DERECHO

En el Diccionario de Filosofía del Derecho, de José Ferrater Mora, define al **Derecho** como: "lo que está de acuerdo con una regla, lo que lo acata o cumple, sin desviaciones, rodeos o vacilaciones."¹²

Por otro lado **Abeledo Torre**, en su libro *Introducción al Derecho*, manifiesta que la palabra **Derecho**, alude a "directum = dirigido, con lo que se indica sujeción a una regla."¹³

También el **Profesor Francisco González Díaz Lombardo**, en su obra *Introducción a los Problemas de la Filosofía del Derecho*; afirma que la palabra **Derecho**, proviene del bajo latín **directum** (**derecho o recto**) y esta palabra de **dirigere** (**dirigir, guiar**), **dirigo**, se compone de las voces **di**, **rego**, que quiere decir, **regir o gobernar**, lo que corresponde a la misión del **Derecho**.

La voz latina que incumbe al **Derecho** es **ius** de la que derivan las palabras **juicio, juramento, jurisdicción, judicial**.

¹²José Ferrater Mora, **DICCIONARIO DE FILOSOFIA DEL DERECHO**. 3a. ed., Tomo I, Madrid: Alianza, . 1981. p. 78.

¹³Abeledo Torre, **INTRODUCCION AL DERECHO**. 3a. ed., Buenos Aires: Perrot, 1954 . p 18.

Al igual que la Filosofía, también el Derecho, surge por una necesidad del hombre, porque es indispensable un orden jurídico para vivir con tranquilidad y seguridad en una sociedad, puesto que con el Derecho, el hombre se siente protegido.

3.2. MANIFESTACIONES HISTORICAS DEL DERECHO

En la **Prehistoria**, el individuo era originalmente libre, prescindía de normas, gracias a las bendiciones de una edad de oro pero más tarde, el lenguaje y el instinto de sociabilidad que la naturaleza y la razón le infundieron lo obliga a buscar la compañía de sus semejantes.

Pero, esa compañía para ser segura requería: "**que fuera pacífica, ordenada llevando con esto a la necesidad de ordenación y al instinto de conservación de sí mismo.**"¹⁴

De esta manera surgen las primeras normas de regulación de la conducta humana, porque el continuo temor por la inseguridad hacen insoportable la vida en sociedad.

Más tarde el hombre es parte del **contrato de sociabilidad**, y con esto sale de un status libre, para someterse a un status civil ligado, en donde hay leyes y eligen a sus autoridades como lo menciona **Enrique R. Aftalión**, que el contrato social es la causa original y fundamento jurídico de todo el Estado, presentándose así el **Derecho** como una actividad consciente del hombre sabio.

¹⁴Enrique R. Aftalión, **INTRODUCCION AL DERECHO**. 3a. ed., Buenos Aires: Abeledo Perrot, 1954. p. 23.

Por consiguiente el **Derecho**, surge del razonamiento y necesidad del sujeto para tener seguridad respecto de su persona y bienes; luego entonces podemos afirmar que el **Derecho**, existe desde el momento que hay un grupo social, por primitiva o rudimentaria que sea su organización; pero no con esto se entiende que ya existiera en ese momento, propiamente una Ciencia Jurídica debidamente establecida y fundamentada.

El **Derecho**, también tuvo un carácter sagrado, esto se daba cuando se concentraba el Poder Político y Divino en el Rey, tales son los casos: del faraón entre los egipcios y el emperador entre los romanos.

Por lo tanto el **Derecho** es coetáneo al hombre y esto ya lo sabían los romanos cuando afirmaban que: "**donde hay hombre hay sociedad; donde hay sociedad hay Derecho, luego entonces donde hay hombre hay Derecho.**"¹³

Esto quiere decir, que el **Derecho** surge del razonamiento y necesidad del hombre, de organizarse en agrupaciones para poder subsistir y convivir con sus semejantes, de ahí nace la sociedad que requiere de reglas de conducta para sus miembros y de esa manera vivir en orden, paz, y armonía; llegando así a cumplir con los objetivos para la que fue creada.

En las agrupaciones más antiguas sus integrantes tenían que acatar ciertas formas indispensables de **coexistencia y respeto mutuo**, porque la convivencia implicaba un límite y una regla que hacen posible la existencia del grupo, dándose espontáneamente reglas de conducta o normas consuetudinarias homogéneas, es decir, actos que son permitidos, otros actos

¹³Idem. p. 10

que son prohibidos y la violación de actos prohibidos eran castigados por todos los miembros del grupo o por la persona directamente afectada.

Estas normas no presentaban para la mente humana un carácter diferenciado, pero sí tenían un claro sentido jurídico, porque el cumplimiento de las mismas era coercitivamente exigible por los demás.

La **costumbre**, fue la primera fase de control de los pueblos primitivos, tenían un fundamento de naturaleza religiosa o mística porque en esos momentos no se alcanzaba a visualizar el dualismo entre: **el mundo del más allá y este mundo**, tal es el caso, que el hombre de la antigüedad estaba seguro que entre los hombres vivos habitaban las almas y hasta los dioses, de ahí que todas las normas de la costumbre primitiva se fundaran en la convicción de que la sanción o el premio emanan de un ser sobrenatural.

Por consiguiente **"la costumbre considerada como el hecho de repetir ciertos actos de una manera constante y uniforme, por lo tanto se le ha reconocido como la primera autoridad con imperio sobre el hombre."**¹⁶

Las primeras normas éticas surgieron en forma irreflexiva e inconsciente y eran acatadas tal y como se presentaban, más tarde intervendría la razón para separar las normas jurídicas y darles una formulación precisa, dándose el tránsito de lo inconsciente a lo consciente para la elaboración del **Derecho**; este tránsito surge cuando aparecen técnicos con poder (autoridad), para aclarar, fijar e interpretar las normas, es entonces como se modifica la costumbre.

¹⁶Giorgio Del Vecchio, **FILOSOFIA DEL DERECHO**. 9a. ed., Barcelona: Bosch, 1978. p. 310.

Es decir, cuando se descentraliza el poder en otras personas que realizan estudios profundos sobre aquellas normas de conducta existentes, se sustituyen las normas consuetudinarias por fórmulas más complejas de carácter meramente jurídico.

Al paso del tiempo el grupo social es más complejo y se requieren formas de sanción más específicas y de orden jurídico por consiguiente se dan diferentes formas de sanción, tal es el caso de la **venganza de sangre**, basada en la idea religiosa, un ejemplo de esta sanción la encontramos cuando el alma de un difunto no tenía la posibilidad de vengarse de quien lo ofendió si éste no pertenecía a su mismo clan, les correspondía a sus familiares realizar la venganza, o de lo contrario, éstos familiares sí estaban al alcance del disgusto del difunto si no lo cumplían.

Más tarde surge la **venganza desmedida**, la cual fue sustituida por la **Ley del Talión**, considerándose a ésta como la idea más antigua de igualdad racional cuya fórmula era: "**ojo por ojo y diente por diente**", esta venganza se limitaba a la entidad del daño causado por el ofensor.

Por último señalaremos otra ley más benigna llamada **composición**, en ésta se establecía que el daño causado, tenía que ser resarcido con una multa establecida por un árbitro o por un sistema de tarifas.

3.3. DIFERENTES DEFINICIONES DEL DERECHO

Después de haber señalado las diversas manifestaciones del Derecho, pasamos ahora a definirlo, encontrando que existen infinidad de definiciones del Derecho, pero nosotros únicamente señalaremos algunas, desde el punto

de vista de la Filosofía del Derecho.

Para Eduardo García Máynez, Derecho es: "un orden concreto, instituido por el hombre para la realización de valores colectivos cuyas normas son normalmente cumplidas por los particulares y, en caso de inobservancia, son aplicadas o impuestas por los órganos del poder público."¹⁷

Esta definición corresponde a la corriente positivista, porque la fundamenta en un conjunto de normas bilaterales, externas y coercibles, que en cierto tiempo y lugar la autoridad política considera como obligatorias.

Por otro lado **Francisco González Díaz Lombardo**, afirma que Derecho es: **"la ordenación de la conducta de alteridad de la persona a la realización de la justicia, mediante la Seguridad Jurídica y el Bien Común."**¹⁸

Asimismo, **Luis Recaséns Siches**, define al Derecho, como: **norma elaborada por los hombres con el propósito de realizar unos valores.**

Este autor considera al **Derecho** de la misma forma que lo entiende el Maestro **Eduardo García Máynez**, en donde ambos afirman que aquella definición que se adecue a lo que es el Derecho, debe abarcar tres dimensiones diferentes, que son: **norma, hecho y valor**, elementos que deben estar íntimamente relacionados; porque el **Derecho** al ser una obra humana o producto de la cultura, trasciende los límites domésticos de la

¹⁷Eduardo García Máynez, Op. Cit. p. 135.

¹⁸Francisco González Díaz Lombardo, INTRODUCCION A LOS PROBLEMAS DE LA FILOSOFIA DEL DERECHO. México: Ediciones Botas, 1956. p. 39.

realidad y apunta hacia la consecución de unos propósitos y con el cumplimiento satisfacen esas urgencias.

El Licenciado **Rafael Preciado Hernández** define al **Derecho** como: **"un conjunto de relaciones sociales cuyos principios básicos encuentran un fundamento en la naturaleza racional, libre y social del hombre, es la ordenación positiva y justa de la acción del bien común."**¹⁹

Por consiguiente, el **Derecho**, es la ordenación de preceptos coercibles que rigen la convivencia social, con el propósito de proteger los valores jurídicos que el hombre por naturaleza posee.

Por lo tanto, cuando hablamos de una ordenación de preceptos nos referimos al conjunto de normas o reglas de conducta que impone la obligatoriedad de hacer o dejar de hacer algo, por ejemplo: contraer matrimonio, realizar un testamento; también señala que actos están prohibidos y en el caso de incumplimiento impone las penas o sanciones a las personas que así se hacen acreedoras; como es el caso de los que cometen un robo, un homicidio, una violación o un abuso, entre otros.

Las normas son susceptibles de ser aplicadas mediante la fuerza pública del Estado, al momento de no obedecerla espontáneamente o al realizar lo que se prohíbe, este elemento es el fundamental de las normas jurídicas y el que la distingue de cualquier otro ordenamiento que también rige la convivencia social, como las normas morales, de trato social o convencionalismos sociales.

¹⁹Rafael Preciado Hernández, Op. cit., p. 15.

3.4. EL DERECHO DESDE EL PUNTO DE VISTA FILOSOFICO DE GUSTAV RADBRUCH Y LUIS RECASENS SICHES

Ambos autores al pretender dar una definición universal del **Derecho**, hacen uso de la **Filosofía**, porque solamente mediante el razonamiento se puede lograr encontrar un concepto general, que abarque cualquier rama, que pueda ser aplicable tanto a las reglas de conducta de un pueblo primitivo al igual que un pueblo civilizado, que sea valedero tanto para una época antigua, medieval o actual.

El Maestro **Luis Recaséns Siches**, situado en la corriente **Objetivista**, da su definición de lo que es el **Derecho**, fundando su postura dentro de las formas **objetivistas** de la vida humana.

Sitúa primeramente al **Derecho** dentro del **Universo**, indaga si pertenece al mundo físico o al mundo psíquico, llega a la conclusión que en ninguno de estos dos mundos se encontró al **Derecho**, puesto que existe únicamente dentro del reino de la **vida humana**, porque se **produce por el hombre, bajo el estímulo de ciertas urgencias y con el propósito de realizar fines, cuyo cumplimiento se considera como lo justo.**

Dentro de la vida humana el **Derecho** se engendra en conductas vivas que responden a aquellos estímulos y que se encargan de lograr las finalidades establecidas.

Por lo tanto "**el Derecho aparece como un conjunto de especiales formas de vida humana.**"²⁰

²⁰Luis Recaséns Siches, *Op. cit.*, p. 153.

Al afirmar que las normas son producidas en conductas, se refiere a que el legislador genera nuevas leyes o el juez crea la jurisprudencia, en función de las conductas realizadas por el hombre; una vez que las normas ya están contempladas en las leyes, reglamentos, sentencias o resoluciones, entonces éstas constituirán **objetivaciones de vida humana objetivada**.

Y cuando esas normas o fórmulas objetivadas de vida humana son cumplidas por los sujetos o al ser interpretadas y aplicadas por los órganos jurisdiccionales, entonces vuelven a convertirse en vida humana viva.

Por consiguiente, el **Derecho**, se presenta como un conjunto de normas elaboradas y vividas por el hombre, bajo el estímulo de las necesidades de su existencia colectiva y con el propósito de realizar determinados valores en ésta.

Así las normas del Derecho son las respuestas que el legislador, la sociedad o el juez dan para satisfacer determinadas necesidades sociales, resolver problemas o conflictos que se dan como **resultado de la convivencia humana**, tal como éstos se presentan en un lugar o tiempo determinado, inspirándose para ello en las valoraciones que estimen correctas.

Con la creación de las normas se pretende la realización de un fin o un resultado cuyo cumplimiento representa la razón más valiosa en determinada circunstancia para resolver una necesidad o un conflicto.

Siempre el **Derecho** deberá de apuntar a valores superiores, como la **Justicia** y los valores que ésta supone o implica, tienen que ser el vehículo

para la realización de los valores en la vida social; el **Derecho** estará justificado en la medida que sirva a esos valores; motivo por el cuál el **Derecho** surge por el impulso de una urgencia de **Seguridad** y no como mero atributo a los valores superiores; el carácter formal radica en que es una forma eficaz, cierta y de cumplimiento seguro, garantizada por el máximo poder social que es el **Estado**.

Por otro lado **Gustav Radbruch**, trata de dar un concepto del **Derecho** basándose en la **Teoría de los valores**, en la idea del ser y del deber ser, habla de la existencia de dos mundos paralelos uno será el de las ideas o del deber ser y otro de los hechos o del ser.

El **Derecho** es un hecho que pertenece al mundo del ser; pero es un concepto a **priori**, porque sólo puede ser obtenido antes de cualquier experiencia; por ejemplo, el valor **verdad**, abarcará no sólo las verdades conocidas, sino también los errores científicos que se dieron en determinado tiempo; otro ejemplo es el valor **arte** el cual no sólo abarcará únicamente las obras de **arte** sino también aquellas realizaciones deplorables y espantosas en cuanto son consideradas como resultado malogrado de una inspiración artística por lo que Radbruch define al **Derecho** como: "**la suma o el conjunto de los hechos típicos cuyo sentido se cifra en realizar la justicia, ya la realicen o no.**"²¹

El concepto **Derecho** se orienta por la idea que se tiene sobre el **Derecho**, lo que significa que la idea que se tiene sobre el **Derecho**, es lo que primero existe y el concepto surgirá después.

²¹ Gustav Radbruch, *Op. cit.*, p.46.

Las características que debe contener dicho concepto son: **ser positivo**, es decir, debe tener una realidad; **ser normativo**, porque tendrá que elevarse valorativamente e imperativamente sobre el resto de la realidad; **tener un carácter social**, porque regula la convivencia humana y **ser de carácter general**, porque aspira a la igualdad para todos a cuantos afecte.

Una vez observando el punto de vista de ambos autores, para mi parecer, ambas teorías se completan entre sí; porque si bien es cierto que todos tenemos en nuestro pensamiento ideas de las realidades, como **la idea de valor, la idea de arte, la idea de seguridad o justicia, la idea de amor**, entre muchas más; respecto a las normas jurídicas, no bastará para crearlas sólo la idea de seguridad o justicia, sino también será necesario que el hombre despliegue una conducta, que en un momento dado afecte a los intereses de los demás individuos y será entonces cuando surja la necesidad de reglamentar jurídicamente dicha conducta dañina para la sociedad.

4. CONCEPTOS JURIDICOS FUNDAMENTALES

Como se acaba de estudiar el objeto material de la Filosofía del Derecho, es importante y para que quede claro también se aborda el objeto formal, que viene a ser el estudio de los **conceptos fundamentales del Derecho**, los cuales a continuación se señalan, mismos que son categorías jurídicas sin las cuales no es posible pensar en las normas del derecho ni en un ordenamiento jurídico.

I.- El sujeto de derecho

Es el destinatario de la norma jurídica; es el titular a quien por regla la norma imputa y hace responsable de esa conducta; puesto que esa norma atribuye facultades y obligaciones correlativas; por lo tanto cabe distinguir el sujeto activo y el sujeto pasivo de la relación, es decir, el titular de la facultad o derecho subjetivo, y el titular de la obligación o deber jurídico.

II.- El supuesto jurídico

Consiste en la hipótesis que prevé la norma y a cuya realización atribuye determinadas consecuencias jurídicas; éste concepto comprende, en abstracto, tanto los hechos, como los actos y los negocios jurídicos; lo mismo puede ser un supuesto jurídico natural como el nacimiento, un accidente o la muerte misma, como un convenio o una declaración unilateral de voluntad; o también la existencia de una persona jurídica individual o colectiva.

Porque desde el momento que una norma rige una conducta futura lógicamente tiene que existir la hipótesis cuya realización darán lugar al nacimiento, modificación o extinción de las relaciones jurídicas entre los sujetos de derecho.

III.- Relación jurídica

Viene a ser el vínculo que se establece por virtud de la norma entre los sujetos activo y pasivo, a través de un objeto determinado;

esta relación no se da directamente de sujeto a sujeto, sino que entre el sujeto del derecho y el sujeto del deber ser, se intercala siempre un objeto - cosa, servicio, acto- esto pone de manifiesto que la relación jurídica y el objeto son elementos de la norma jurídica.

IV.- El derecho subjetivo y el deber jurídico

El derecho subjetivo viene a ser el poder, pretensión, facultad o autorización que conforme a la norma jurídica tiene un sujeto, frente a otro u otros sujetos, ya sea para desarrollar su propia actividad o determinar la de aquellos, y el deber jurídico se traduce en la exigencia normativa para el sujeto pasivo de la relación, de no impedir la actividad del titular del derecho subjetivo y en su caso someterse a las pretensiones de éste.

V.- La sanción jurídica

Estrictamente consiste en la consecuencia que atribuye la norma a la observancia o inobservancia de lo perceptuado por ella.

Esta consecuencia generalmente está impregnada de coercitividad y tiende a restablecer el orden jurídico alterado por el infractor.

Al igual que estos datos formales, también hay datos reales que son igualmente esenciales y constituyen el contenido permanente de la norma jurídica. Estos datos reales se pueden reducir en los siguientes: **persona jurídica, sociedad, autoridad, castigo o premio según se trate de sanción positiva o negativa, fines jurídicos y deber de justicia.**

A) sociedad

La sociedad se ve como una unidad institucional con un fin específico, reúne los caracteres propios de una persona jurídica; esta sociedad debe ser una unión durable de los hombres en vista de un fin común, que por ser común a todos ellos, vale como bien común; es decir, se trata de una coordinación de esfuerzos orientados hacia un fin; por eso en cualquier tipo de sociedad se establece siempre una distribución entre dirigentes y dirigidos.

B) autoridad

La autoridad, es la capacidad de dirección y de servicio al grupo social que lo beneficia; la esencia de la autoridad radica en el poder de dirección que beneficia no a los directores sino a los que están sujetos a ellos. Si a ésta capacidad de dirección y servicio se agregan algunos tipos de autoridad el poder de dominio, la facultad de constreñir o de someter a los rebeldes por medio de la fuerza, esto se hace con miras para mantener el orden social establecido.

C) coerción

Constituye un dato real de la norma, es la sanción externa prevista, organizada y aplicada por la autoridad pública, con miras a asegurar el orden social establecido por el derecho humano.

D) persona jurídica

Este concepto jurídico fundamental es de carácter material, por referirse de alguna manera al hombre mismo que posee el instrumento

más maravilloso que pueda haber en el mundo, que es la razón, el cual aprehende las formas de otros seres que lo rodean y puede conocer su propia naturaleza, contando con entendimiento y voluntad que es para él un cierto poder creador, y se estudiará de una forma más profunda.

De acuerdo con varios tratadistas de la Filosofía del Derecho, la palabra **persona**, no tiene una derivación clara; lo más probable es que derive de la palabra **personare**, como lo sostuvo Aulo Gelio.

Por otro lado, entre los latinos, el sentido originario que le dieron a esta palabra fue el de **máscara**, la cual es una careta que cubría la faz del actor cuando recitaba una escena, con el fin de hacer su voz vibrante y sonora; más tarde la palabra **persona** pasó a significar al mismo autor enmascarado o personaje.

Por su desarrollo lingüístico, la palabra pasó a denotar al hombre, en cuanto reviste el status de persona, más tarde perdió todo significado y se redujo a un simple elemento de estilo y sin contenido, llegando el término **persona** a ser género en tanto se refiere al hombre, y así la palabra **persona** indica invariablemente al **individuo humano**.

También José Ferrater Mora, en su Diccionario de Filosofía del Derecho, manifiesta que la palabra **persona** significa: "**máscara, se trata de la máscara que cubría el rostro del actor que desempeñaba un papel en el teatro, sobre todo en la tragedia.**"²²

En la Edad Media, se dio una definición de **persona**, que fue muy aceptada por los filósofos de ese tiempo la cual decía:

"persona es una substancia individual de naturaleza racional."

²²José Ferrater Mora, Op. cit., p. 250.

Existen infinidad de definiciones de **persona**, pero nos abocaremos únicamente a aquellas que caen dentro de la Filosofía del Derecho.

En primer lugar, señalamos a Juan Manuel Terán, mismo que en su obra **Filosofía del Derecho**, manifiesta que Ferrera, define **persona**, en tres sentidos diferentes: "1a. Desde el punto de vista biológico, persona es igual a hombre; 2a. desde el punto de vista filosófico, persona es igual a ser racional capaz de proponerse fines y realizarlos y en 3a. desde el punto de vista jurídico que es igual a sujeto de obligaciones y derechos."²³

Contemplamos en estas definiciones que el concepto de persona tiene un sinnúmero de significados y que haremos uso de estos conceptos de acuerdo a la materia de que se trate.

Por otro lado Luis Recaséns Siches afirma que persona es: "un ser sobre el cuál pesa un deber ser, con una misión moral a cumplir por sí mismos, por su propia cuenta y con su propia responsabilidad."²⁴

Como se aprecia este autor da su concepto de **persona**, no sólo desde el punto de vista de la Ontología, como lo que es y lo que debe ser, sino también se sitúa dentro del reino de los valores estéticos, en donde la **persona** goza de dignidad y tiene fines propios que tiene que realizar haciendo uso de su libre determinación.

Existen dos tipos de **personas** que la ley regula:

²³Juan Manuel Terán, Op. cit., p. 93.

²⁴Luis Recaséns Siches, Op. cit., p. 618.

a) personas físicas o personas naturales, que viene a ser el hombre en sus dos géneros, pero la ley le da éste carácter cuando lo reconoce como sujeto de derechos y obligaciones; y la personalidad, es la capacidad jurídica para ser titular de derechos y obligaciones, por lo tanto desde el punto de vista del orden jurídico, el hombre será persona no por su naturaleza sino por el reconocimiento que le hace el Derecho Objetivo, como lo señala Ramón Badenes Gasset: "la historia nos demuestra que hubo hombres a los cuales les negaban la cualidad de sujetos de Derecho, siendo éstos los esclavos."²⁵

Por otro lado, el Maestro Eduardo García Máynez, desde el punto de vista de la corriente positivista define **persona**, de la siguiente manera: "es un ente capaz de intervenir como titular de facultades o posible de obligaciones, en una relación jurídica."²⁶

Sitúa a la persona como un centro de derechos y obligaciones que se muestra sujeto a una relación jurídica determinada.

b) En las sociedades modernas existen fines colectivos que no se pueden alcanzar sino mediante la reunión de fuerzas y con propósitos duraderos que pueden sobrepasar las generaciones, que exigen una actividad sucesiva e ininterrumpida por lo que el Derecho subjetivo concede personalidad jurídica a las sociedades e instituciones, las cuales vienen a constituir el otro tipo de persona, la cual se le conoce como persona moral, jurídicas, ficticias, colectivas, abstractas e incorpóreas.

²⁵Ramón Badenes Gasset, **CONCEPTOS FUNDAMENTALES DEL DERECHO**. 6a. ed., Boixareu, 1982, p. 39.

²⁶Eduardo García Máynez, **Op. cit.**, p. 138.

Hans Kelsen, quien en su obra "**Teoría General del Derecho y del Estado**", aborda el tema de **persona jurídica**, empieza a decir que este concepto es de carácter general porque lo encontramos en todo Derecho, asimismo guarda estrecha relación con los conceptos de **deber jurídico** y **derecho subjetivo**.

Por lo que, considera a la **persona jurídica** como "**sujeto de derechos subjetivos y deberes jurídicos**."²⁷

Es decir, cuando cierta conducta constituye el contenido de un deber jurídico (el que priva de la vida a otro, el que se apodera de cosa mueble ajena, etc.); o cuando el sujeto tiene cierto derecho, esto es, que determinada conducta del mismo constituye el objeto de una facultad jurídica (derecho a heredar, derecho a exigir justicia).

Por consiguiente **persona jurídica** es un concepto exclusivo del Derecho, porque el hecho de que ciertos hombres o colectividades tengan **derechos y obligaciones**, significa que el **orden jurídico** existente es el que se los otorga o se los impone, por lo tanto **persona** es lo mismo como tener derechos y obligaciones cuyo contenido es **conducta humana**.

Kelsen hace uso del **animismo**, significa que cada objeto del mundo sensible es considerado como la morada de un espíritu invencible y que es el amo del objeto, y tiene a éste en la misma forma en que la substancia tiene sus cualidades, por consiguiente las **personas jurídicas tienen derechos**

²⁷Hans Kelsen, **TEORÍA GENERAL DEL DERECHO Y DEL ESTADO**. 3a. reim., México: UNAM, 1983. p. 109.

jurídicos así como deberes subjetivos; es la substancia jurídica, a la que pertenecen como cualidades, los deberes y los derechos; por lo tanto la idea de que la persona tiene deberes y derechos implica una relación entre substancia y cualidad.

Por tal motivo **persona jurídica** será la unidad de derechos y obligaciones que coexisten y son inseparables del concepto.

A la vez, hombre y persona son conceptos enteramente diferentes, porque el primero de ellos es un término de la Biología y Fisiología, es decir, que pertenece a las Ciencias Naturales; el segundo de ellos es un concepto que deriva del análisis de las normas jurídicas.

Existen **personas físicas o naturales**, la cual es una construcción del pensamiento jurídico, por lo tanto será lo mismo persona física que persona jurídica en una de sus especies, considerándose ambos conceptos como un concepto artificial porque se refieren a las acciones u omisiones de los seres humanos cuyo comportamiento es regulado por las normas jurídicas.

Por otro lado, existe la **persona jurídica** en sentido estricto, que serán las **sociedades**, integradas por un grupo de individuos tratados por el Derecho como una unidad, es decir, como **una persona que tiene derechos y obligaciones, distintas a las de los individuos que la componen**. Estos derechos y obligaciones son creados por un órgano en interés y representación de una sociedad.

Observamos que Hans Kelsen basa todo su razonamiento en una corriente subjetivista y positivista, en virtud que el concepto de **persona**

jurídica existe en función de los derechos subjetivos que todo hombre posee y en relación a la norma jurídica existente que se los reconoce y otorga.

Por otro lado, la Teoría de Luis Recaséns Siches, señala que **persona jurídica**, se basa en el sentido original del significado de la palabra **persona** que es igual a **máscara o careta**.

Por lo tanto define a la **persona jurídica** como: "**un papel, una función previamente determinada, preestablecida diseñada de antemano, esto es, el rol por el hombre desempeñado.**"²⁸

Por consiguiente las formas que se dan en la persona jurídica son: **genéricas, típicas, funcionarias**, es decir, se trata de una parte de la conducta externa del hombre que se encuentra tipificada y prevista en la norma jurídica.

También se afirma que tiene una parte **individual, única, intransferible, irreductible a cualquier esquema abstracto, concreto**, que queda fuera del campo del Derecho, como se observa al Derecho no le interesa la totalidad de la persona humana, sino sólo algunos de sus actos.

La parte del hombre que funciona como **persona** en el Derecho es la que éste tiene de común con otros sujetos jurídicos, es decir, con todos aquellos otros entes que pueden encajar en la figura prevista en la **norma jurídica**.

Por ejemplo el hombre puede tener un complejo de dimensiones genéricas y roles que desempeña y caen dentro del Derecho tales son los casos de: **ciudadano, vendedor, pupilo, tutor, hijo, padre, arrendatario,**

²⁸Luis Recaséns Siches, Op. cit., p. 270.

heredero, delincuente, moroso, contribuyente, todas estas dimensiones de la personalidad jurídica son funciones previamente escritas, **son máscaras moldeadas de antemano, lo mismo que, pueden ser ocupadas o desempeñadas por uno o muchos hombres** que cumplan con las condiciones previstas.

Observamos que ambas posturas coinciden en manifestar que el término persona, se define en función del Derecho, porque se trata de una adecuación de la conducta humana a las órdenes legales preestablecidas.

ORDEN NORMATIVO

Estamos frente a otro concepto jurídico fundamental que forma parte del campo de estudio de la **Filosofía del Derecho**, que se apoya en la **Teoría Fundamental del Derecho**, para dar un concepto general de **orden normativo**.

DESDE EL PUNTO DE VISTA ETIMOLOGICO DE LA PALABRA ORDEN SIGNIFICA

La palabra **orden**, procede del latín **ordo-inis = colocación de las cosas en el lugar que les corresponda**.

Por otro lado en la Enciclopedia Jurídica Omeba, **Orden Jurídico** significa: "**el complejo de normas que dan sentido a un país, que se encuentran entrelazadas por relaciones de fundamentación o derivación, constituyendo una estructura específica.**"²⁹

²⁹Enciclopedia Jurídica Omeba, Op. cit., Tomo XXI, p. 49.

Asimismo el Maestro Eduardo García Máynez en su obra **Filosofía del Derecho**, afirma que orden es: "**el sometimiento de objetos a una regla o sistema de reglas cuya aplicación hace surgir, entre dichos objetos las relaciones que permiten realizar las finalidades del ordenante.**"³⁰

Consecuentemente **orden** será todo aquello que se sitúa con arreglo a lugar que le corresponda dentro de un ámbito determinado.

EL ORDEN JURIDICO, DESDE EL PUNTO DE VISTA DE HANS KELSEN

Kelsen afirma que, para estudiar el **orden jurídico**, es necesario partir primero de la validez de las normas jurídicas, creando un sistema gradado de diferentes capas de normas jurídicas que compara con una pirámide, a la cual le puso el nombre de "**pirámide jurídica**", que se ha reconocido como símbolo de todo ordenamiento jurídico.

Esta pirámide se compone en su primera grada, de normas jurídicas enlazadas unas con otras, dando como resultado una relación de fundamentación y derivación, con esto, se quiere decir, que una norma se apoya o funda en otra y es válida cuando la primera es creada de acuerdo al procedimiento previsto en la segunda.

Llamaremos **grada normativa superior**, a la norma fundante y serán aquellas normas que determinan el procedimiento mediante el cual debe ser creada una nueva norma; y la grada inferior será la **norma fundada**.

³⁰Eduardo García Máynez, **Op. cit.**, p. 23.

En esta pirámide se distribuyen las normas en distintas gradas y se escalonan desde el vértice hasta la base, en la parte más alta se encuentra la norma superior última, es decir, la fundamentación final: la **Constitución**, de la que derivan directa o indirectamente todas las normas, las que se han originado de acuerdo a un procedimiento que tiene como punto de partida la **norma superior**.

Por lo tanto Hans Kelsen señala: **"... la norma fundamental de un orden jurídico positivo no es sino la regla básica de acuerdo con la cual las diversas normas del propio orden tienen que ser creadas."**³¹

Asimismo la ley fundamental califica un determinado acontecimiento como el hecho inicial de la creación de las demás normas representando el punto de partida de todo el proceso normativo creador, por lo tanto tiene carácter enteramente dinámico.

Al buscar la validez de la Constitución, es necesario partir de lo que se entiende por Estado, el cual **"es un orden de convivencia de la sociedad políticamente organizada, en un ente público superior, soberano y coactivo."**³²

Con base en la definición anterior observamos que para que haya un Estado debidamente establecido se requieren de tres elementos, principalmente: **que haya una población**, que es el elemento humano permanente y unificado; **que se encuentre asentada en un territorio**, o

³¹Hans Kelsen, *Op. cit.*, p. 134.

³²Andrés Serra Rojas, *TEORÍA DEL ESTADO*. 11a. ed., México: Porrúa, 1990. p. 167.

porción determinada del planeta; y que esté provista de un poder público el cual debe ser soberano y se justifica por los fines sociales que tiene a su cargo.

El Estado al hacer uso de su **poder político**, tratándose de un poder total, que dispone del monopolio de la coacción y que impone a todos la obligación de obedecer; levantándose como un **poder constituyente**, se le reconoce el derecho de elaborar el orden supremo de una nación (**Constitución**) o las transformaciones que ese orden requiera.

Este poder constituyente se encuentra reconocido en el artículo 39 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra dice: **"La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su Gobierno."**

A pesar de este derecho que le reconoce al pueblo, la misma Constitución señala la forma de llevar a cabo las adiciones y reformas a la Constitución.

Por consiguiente la validez de una Constitución radica en que se haya creado por el Estado debidamente establecido y actuando como poder constituyente y de acuerdo con los lineamientos ya establecidos.

La validez de una norma jurídica puede ser limitada en un tiempo, es decir, que permanecen válidas mientras no sean derogadas en la forma que el mismo ordenamiento establece (**Principio de Legalidad**).

Por otro lado, un ordenamiento también puede dejar de valer en el caso que se suscite una **revolución**, provocando que se nulifique y que se sustituya el orden jurídico en forma ilegítima y se establezca todo un nuevo orden.

Estamos en presencia de una revolución, cuando hay un levantamiento violento de los gobernados en contra de los individuos que hasta ese entonces tenían el carácter de órgano legítimo capacitado para crear, modificar o derogar el orden jurídico existente.

También para que un orden jurídico sea válido debe ser eficaz, que es condición necesaria para la validez; por lo que una norma es jurídicamente válida si concurren los siguientes supuestos:

a) que haya sido creada en la forma establecida por el orden jurídico a que pertenece, es decir, que emane de la norma fundamental y
b) que no haya sido derogada en la forma prescrita por el orden jurídico o esté en desuso o por el hecho de que el orden jurídico ha dejado de ser eficaz.

Por consiguiente el orden jurídico es una ordenación de preceptos legalmente válidos porque su fundamento debe estar conforme al procedimiento que establece la Constitución, además tendrá que ser eficaz y cumplir con los fines para la cual fue creada.

5.- LA AXIOLOGIA JURIDICA

El hombre al tratar de indagar sobre los valores que deben orientar la formación del Derecho Positivo, creó una Ciencia o Teoría de los Valores, a

la que dio el nombre de **Axiología Jurídica**, la cual ayuda a comprender la existencia de la naturaleza de los **valores jurídicos**.

Axiología, deriva de la palabra griega: "axios que significa justo y logos que significa tratado."³³

Para González Díaz Lombardo **Axiología Jurídica** es: "**la parte de la Filosofía Práctica del Derecho, que tiene por objeto el estudio de los valores jurídicos.**"³⁴

Esta ciencia se encargará del enjuiciamiento de las normas del Derecho positivo y para la reelaboración progresiva del mismo a consecuencia de los cambios sociales que lleguen a presentarse. En la organización suprema de la vida social y en la solución de los conflictos que ella plantee, la norma del Derecho positivo vigente constituye una decisión ejecutiva e inapelable.

La solución dictada por los órganos del Derecho vigente es algo definitivo, que se impone irresistiblemente, constituye en realidad una última palabra para el pensamiento. Pero en el tribunal de la conciencia, cabe preguntarnos si ese precepto es el acertado o si, por el contrario, es defectuoso o si representa un desatino; con esto hacemos comparecer al Derecho positivo, ante una instancia ideal, filosófica, para examinar cuales son sus títulos de justificación.

Por lo tanto ese examen deberá de resolverse a la luz de algunas normas ideales o valores, con el propósito de averiguar si cabría una

³³ Juan Palomar de Miguel, **DICCIONARIO PARA JURISTAS**. México: May, 1981. p.154.

³⁴ Francisco González Díaz Lombardo, *Op. cit.*, p. 173.

reelaboración de los preceptos vigentes en un sentido de mayor justicia y beneficio común; llegando así a la obtención de los criterios que deben inspirar el desarrollo del Derecho.

5.1 LA AXIOLOGIA JURIDICA COMO LA CIENCIA DE LOS VALORES

La Palabra **valor**, desde el punto de vista etimológico deriva del latín **"valor-oris igual a grado de utilidad o aptitud de las cosas, para satisfacer necesidades o proporcionar bienestar o deleite."**³³

Antes del siglo XIX, los filósofos no se habían preocupado por meditar sobre lo que significaba el **valor**, de una manera general, en sí mismo, sino tan sólo se preocuparon en determinados valores como son: el **bien moral, la justicia, la belleza y la utilidad** y éstos se entendían como proyecciones de especiales procesos psíquicos o como el resultado de impresiones placenteras, o bien, como manifestaciones de tendencias, deseos o afanes.

La Corriente **Subjetivista**, tiene su origen en 1835 y fue encabezada por Alexious Meinong, quien sostenía que es el sujeto individual y no social quien confiere valor moral o estético a un objeto, acto, persona o institución, su base es la actitud común, la aproximación o rechazo frente a un objeto u acto que nos gusta o nos desagrada, nos atrae o nos repele, es decir, el **valor** depende de la reacción del sujeto frente al objeto que valora, estableciéndose

³³ Real Academia Española, **DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA**. 20 ed., Tomo II Madrid: 1984. p. 1365.

una relación íntima con la vivencia concreta y con la vida del hombre individual.

Se dieron tres formas de **Subjetivismo**, la primera de ellas identificaba al valor con el placer que nos ocasiona: es valioso algo, si nos gusta; para la segunda interpretación el valor se identifica con el deseo: es valioso lo que el individuo desea; la tercera en cambio, sostiene que el interés es lo que confiere valor a las cosas.

En conclusión observamos que en las tres formas se encierra una **vivencia individual de tipo afectivo-motor**, y la reacción debe ser directa, es decir, **me gusta o no me gusta**; sin tomar en consideración razones, motivos, apariencia o forma.

La Corriente **Objetivista** fue sustentada por Max Scheler (1874-1928) y Nicolai Hartmann (1882-1950); esta corriente es contraria a la subjetivista; porque afirma que el valor de las cosas radica en el **objeto**.

Esta postura sostiene que el **valor**, no se deriva de la experiencia sino es anterior a ella, es decir, que hay un dominio propio de los valores a priori e independientes de las cualidades de los bienes; por lo tanto, el valor no se extrae de los bienes, sino que es anterior a ellos, también los bienes serán independientes de los sujetos que los captan y de cualquiera de sus vivencias.

Al ser independientes de este mundo, no se encuentran afectados por los cambios que llegan a sufrir sus depositarios, por ejemplo, el **valor belleza**, no será afectado en caso que sea destruido algo bello.

Por lo tanto, consideran que los **valores** son virtualidades que están a la espera de su incorporación a un depositario que puede ser un objeto físico, una institución; un gesto o una persona.

Por otro lado Max Scheler afirma que los valores son absolutos, porque los captamos a través de la intuición emocional, ya que bastará con tener a un amigo para saber lo que es el valor de la amistad; en otras ocasiones lo captamos cuando estamos en presencia de un desvalor, por ejemplo: cuando un acto injusto releva lo que es la justicia; por eso descubrimos los valores en el percibir sentimental: preferir, amar, odiar. El sujeto capta los valores sin que participe en su constitución, por consiguiente serán independientes de los bienes tanto de la experiencia individual o social.

Ambas posturas se contraponen y tienen sus inconvenientes en el sentido de que la **subjetivista** considera que el hecho de agradarme a mí un cuadro o una obra de arte se presume que es **valiosa**, estando esto en función de mi gusto, lo cual no basta, puesto que ese agrado estará en función de las cualidades del objeto; por otro lado tampoco podemos afirmar que lo placentero es lo valioso porque únicamente se estaría refiriéndose a lo que existe físicamente; pero pueden haber ideas o anhelos que no existen, pero aún así tienen validez.

También el subjetivismo reduce el valor a una simple reacción del individuo, la que será inestable y cambiante; llegando el valor a desvanecerse en la vida diaria del hombre y de esa manera la moralidad queda a merced del interés, deseo o placer, momentáneos de cada sujeto.

Por otro lado, la postura objetivista tiene sus desaciertos, porque se sustenta en una **objetividad ideal y abstracta de los valores**; no será lo mismo el concepto intelectual que se les da a los valores sino que hay que encontrarlos y conocerlos a través de la vida emotiva e intuitiva.

Risieri Frondizi, realiza un profundo estudio sobre lo que es el **valor** y llega a la conclusión que: **"el valor desde el punto de vista de la experiencia se compone de tres factores: un sujeto (individual o colectivo), un objeto y una actividad que podemos llamar valoración."**³⁶

Estos elementos deberán de estar relacionados para que pueda existir el valor, por ejemplo, no puede haber valor de una pintura si no hubieran ojos; o de la música si no existieran oídos; por otro lado cómo podrían los valores servir de guía a la conducta de los hombres si no se tomaran en cuenta sus necesidades, deseos y posibilidades.

También debe de darse un objeto intencional, que viene a ser el aspecto objetivo de la valoración, porque si quiero, quiero algo; si pienso, pienso algo; de lo contrario si no existiera este objeto el hombre actuaría sobre sí mismo y sin control; toda vez que vivimos en un mundo de objetos que percibimos, valoramos y usamos.

Por consiguiente el hombre no crea el valor, pero participa en su constitución partiendo de elementos objetivos. La relación de estos tres elementos del valor funcionan de la siguiente manera: **el sujeto depende de su actividad y del objeto de esa actividad; el sujeto valorante tiene**

³⁶ Frondizi Risieri, **INTRODUCCION A LOS PROBLEMAS FUNDAMENTALES DEL HOMBRE**. México: Fondo de Cultura Económica, 1992. p. 537.

necesariamente que valorar para ser tal; pero no puede valorar lo inexistente, sino debe valorar algo, del mismo modo cuando vemos los colores u oímos los sonidos.

Por otro lado la naturaleza de una persona depende de sus actividades, por eso decimos que alguien es comerciante, político, poeta. La actividad valorativa no puede existir por sí misma, debe ser la actividad de alguien; esta valoración no flota en el aire sino pertenece a sujetos concretos y el tipo de valoración depende del sujeto; por ejemplo en un niño y en un adulto su valoración será distinta en función de sus necesidades que también son distintas.

La actividad también depende de la naturaleza del objeto sobre el cual se ejerce; por ejemplo: el café frío nos desagradaba y lo calentamos para cambiar esa cualidad, de lo contrario no podemos saborearlo como si estuviera caliente.

El objeto debe tener ciertas cualidades primarias y secundarias que están en función del peso, forma, extensión; así como cualidades sensibles que estarán en el grado de participación del sujeto de acuerdo a su grado y desagrado; esto lo ejemplificamos de la siguiente manera: para que una taza de café resulte agradable debe tener determinado sabor, temperatura, color, etcétera; la presencia de una sola de estas cualidades no basta; si el sabor es lo que más cuenta, la baja temperatura puede convertirlo en desagradable; a su vez si está muy espeso nos chocaría; si fuese blanco no lo tomaríamos con el mismo

placer; por lo tanto deben concurrir todas las cualidades para que sea agradable; pero ello no bastará si la persona tiene frío o calor; necesitará un estimulante y el agrado varía.

Por otro lado Frondizi afirma, que la conducta humana siempre se propondrá objetivos y fines a cumplir, independientemente que sean acertados o equivocados; por lo tanto el fin puede ser bueno o malo, es decir, podremos valorar la conducta por la forma de ejecución o por el fin o el valor que lo promueve; por lo tanto, existen actos mal realizados aunque los haya inspirado un móvil noble y existen otros que tienen un bajo propósito pero fueron realizados hábilmente.

El valor cuenta con ciertas características específicas: siempre es bipolar, es decir, existen valores positivos y negativos que se oponen en un proceso racional; por ejemplo: lo bueno frente a lo malo; lo feo frente a lo bello; el amor frente al odio.

En el Derecho existen valores que axiológicamente considera positivos mismos que tutela y protege: **la vida, la libertad, la propiedad;** también hay valores que axiológicamente son negativos e impide y sanciona.

La existencia de una **interrelación** entre todos los valores, es decir, que no se puede dar un sólo valor sin la influencia directa o indirecta de otro; por ejemplo: **para poder obtener un bien común es necesario que exista justicia y seguridad en el orden jurídico existente.**

Otra característica de los valores es la **referibilidad** esto se da cuando el hombre toma cierta posición respecto al valor; por consiguiente las cosas valen **de acuerdo a algo o del sentir de alguien.**

También los valores son **vectoriales**, porque apuntan hacia un sentido, dirigiéndose a un determinado punto reconciliable.

Por lo que Miguel Reale afirma: **"Los valores son determinantes en la conducta porque encierran un sentido. Vivir es tomar posición frente a los valores e integrarlos a nuestro mundo."**³⁷

Esto quiere decir, que los valores están presentes en todo momento y actividad del hombre, por lo tanto, mientras más se perfeccione la personalidad se dará mayor valor a las cosas; a los hombres y a nosotros mismos.

5.2. LA AXIOLOGIA JURIDICA CONTEMPLA VALORES SUPERIORES

Las dificultades y discusiones respecto de cuales son los valores relevantes para promover la proporción o la armonía, se centran en torno a lo que deba atribuírsele a cada cual como lo "suyo", lo que constituye materia de estudio de la **Axiología Jurídica**.

Por consiguiente el concepto de Justicia desde la antigüedad ha preocupado a los filósofos, así encontramos a **Aristóteles**, que llamaba **virtud total a la conducta de aquéllos que realizaban todas las virtudes**, las que se pueden manifestar en dos formas **A) en el comportamiento del hombre consigo mismo o en las relaciones intrahumanas y B) en el ejercicio de las virtudes en relación con otros hombres.**

³⁷Miguel Reale, Op. cit., p. 161.

Por otro lado **Gustav Radbruch**, afirma que **Justicia**, es: **"un valor absoluto, como la verdad, el bien o la belleza, es un valor que descansa, en sí mismo y no deriva de otro superior."**³⁸

Desde el punto de vista etimológico **Justicia** deriva del latín **"iustitia, virtud que se inclina a dar a cada uno lo que le pertenece."**³⁹

Por lo tanto se le considera una de las cuatro virtudes cardinales que consisten en arreglarse a la Suprema Justicia y voluntad de Dios. La idea central de **Justicia** está en la igualdad entre los hombres así como entre las cosas; existiendo varios tipos de Justicia; en primer término encontramos la **Justicia social** que se divide en **general o legal y particular**, la cual a su vez se subdivide en **distributiva o conmutativa**.

La división en general y particular, responde a los actos humanos en relación con lo que exige la conservación de la unidad social y el bien común, o en relación con lo que le corresponde a los particulares entre sí o frente a la comunidad.

Justicia general, regula los derechos de la sociedad; también se llama **legal** porque es propio de las leyes humanas determinar los actos debidos al bien común que la sociedad tiene el derecho de exigir. Esta Justicia general o legal exige que todos y cada uno de los miembros de la comunidad ordenen adecuadamente su conducta al bien común. Rige pues tanto los deberes de los ciudadanos frente a la autoridad como representante de la comunidad,

³⁸ Gustav Radbruch, Op. cit., p. 31.

³⁹ Real Academia Española, Op. cit., Tomo II, p. 805.

como los deberes de los propios gobernantes, dado que también ellos están obligados a actuar de acuerdo con las exigencias del bien común.

El sujeto titular del derecho, el sujeto activo en las relaciones que rige este tipo de justicia, es siempre la comunidad como persona jurídica colectiva, y el sujeto pasivo u obligado, es el individuo, ya se le considere en su calidad de ciudadano o de gobernante.

Justicia particular, regula los derechos de los particulares; este tipo de justicia se subdivide en **distributiva** y **conmutativa**, porque el hombre tiene derechos frente a la sociedad y frente a sus semejantes o frente a la misma sociedad cuando ésta se coloca en el mismo plano que los particulares.

La Justicia Distributiva, como su nombre lo indica, regula la participación que corresponde a cada uno de los miembros de la sociedad en el bien común, asigna el bien común distribuible, así como las tareas o cargas con que los particulares deben contribuir. Tiene como objeto directo los bienes comunes que hay que repartir, y como objeto indirecto son las cargas. Como no todos los seres humanos son iguales ni contribuyen de la misma manera al bien común, por lo tanto el criterio racional de la justicia distributiva es el de una igualdad proporcional.

En este caso, la relación considerada por la justicia general, se invierte: ya que el sujeto activo, el sujeto titular del derecho para la justicia distributiva es siempre la persona individual mientras que el sujeto pasivo u obligado, es en este caso la autoridad política como representante de la comunidad.

Un ejemplo para aclarar este punto, es el siguiente: El impuesto es una carga establecida para el sostenimiento de la organización del Estado y de los servicios públicos, que se traducen en un bien común distribuido; de ahí que todos los miembros de la comunidad están obligados a pagar proporcionalmente los impuestos; pero ésta relación que se establece entre los particulares y la comunidad por razón del impuesto, puede ser contemplada ya sea desde el punto de vista del derecho que la comunidad tiene de exigir a cada uno de los particulares su aportación proporcional; o bien desde el punto de vista del derecho que asiste al particular de que se le asigne precisamente la cuota proporcional a su situación concreta.

Así, esa igualdad proporcional que deba observarse en los impuestos, puede ser violada por parte de la autoridad, cuando le asigna una cuota desproporcionada al particular; y se infringe la justicia general, cuando el contribuyente deja de pagar la cuota que le corresponde.

La Justicia Conmutativa, rige las operaciones de cambio y en general todas las relaciones en que se comparan los objetos, prescindiendo, de las personas, este tipo de justicia exige equivalencia entre la prestación y la contraprestación, entre el delito y la pena.

Si varias personas han contribuido en sus actos o aportaciones a crear una situación o alcanzar un producto, favorable o desfavorable, cada una de ellas debe participar en las consecuencias benéficas o perjudiciales de esa situación y en las utilidades o pérdidas del producto común, en la misma proporción en que contribuyó.

Las relaciones que rigen en la justicia conmutativa, son relaciones de coordinación que se dan entre las partes, entre personas colocadas en un mismo plano. El propio Estado, cuando interviene en una estricta operación de cambio, abandona su carácter de autoridad y contrata como particular: para la justicia conmutativa es igual que una compra la celebre el Estado o un particular, ya que en uno u otro caso el precio justo es el mismo y los derechos y obligaciones que se derivan para las partes son iguales.

Otro de los valores que comprende la Axiología Jurídica es el **Bien Común**, el cual comprende todas las realizaciones que con su inteligencia y voluntad ha venido acumulando el ser humano desde que apareció en la tierra, pues constituye un acervo cultural y civilizador que no pertenece a un ser humano individual, ni a un pueblo ni a un grupo de naciones, sino que representa más bien un patrimonio común de la humanidad; están comprendidos los idiomas, las religiones, los sistemas éticos, filosóficos, políticos y jurídicos, las ciencias en sentido restringido y sus descubrimientos, la técnica o aplicación de los conocimientos filosóficos y científicos a las soluciones de problemas humanos y todas las realizaciones artísticas.

Existen varios tipos de **Bien común**, pero por el momento señalamos únicamente al **bien común nacional** y el **bien común público**; el primero de los mencionados se refiere a la participación de un pueblo determinado en el bien común de la especie humana, en cuanto a esa participación a través del tiempo, a veces de siglos, imprime un estilo de vida de los miembros de la comunidad de que se trate, dándole así una fisonomía o rostro nacional.

El bien común público, consiste en la creación estable y garantizada de condiciones comunes, tanto de orden material como de orden espiritual, que sean las más favorables, de acuerdo con las circunstancias, para la realización del bien común propio de cada uno de los individuos y de los grupos sociales que integran el Estado.

La suma de todos los bienes tanto de carácter general como individual y la relación de equilibrio que hay entre ellos para obtener el beneficio general.

Para que la idea del bien común se convierta en la fuerza motriz y factor estructurante del orden social, hacen falta medios que permitan su máxima realización en la vida comunitaria y la fuerza mayor es el Estado cuya justificación, forma, esencia, fines y tareas deben de fundarse en el propósito de obtener el bien común.

Así el Maestro Eduardo García Máynez afirma que: "**Los individuos no existen para el Estado, sino éste para los individuos.**"⁴⁰

Por lo tanto, el bien común se obtiene cuando todos los miembros de una sociedad disponen de los medios indispensables para la satisfacción de sus necesidades materiales y espirituales, lo mismo para el desarrollo y perfeccionamiento de sus aptitudes; el bien común no se logra otorgando derechos que con frecuencia son letra muerta, porque la posibilidad normativa de ejercerlos, no corresponde a una posibilidad real y muchas veces el verdadero problema consiste, en crear las condiciones necesarias para quienes legalmente tienen derecho y dispongan también de los medios indispensables para hacerlos valer.

⁴⁰ Eduardo García Máynez, Op. cit., p. 478.

Es imposible concebir al hombre aislado, sin la convivencia entre sus semejantes y por lo tanto, poco es dable imaginar a la sociedad sin hombres; por lo que en esencia **sociedad es un conjunto de individuos unidos por relaciones de diferente especie, partícipes de análogas necesidades y aspirantes a los mismos objetivos.**

De ahí que sociedad como totalidad humana, se integre con el cúmulo de fines particulares de todos y cada uno de sus miembros; ahora bien, si la tendencia natural del hombre consiste en obtener su felicidad, ésta debe ser evidentemente el objeto mismo de la sociedad, es decir, para que una sociedad sea feliz, es necesario que sus miembros componentes lo sean, porque sería una gran aberración la circunstancia de que el "todo" tuviese un fin no sólo diferente sino opuesto a las partes que lo forman.

Precisamente por la imposibilidad de que el hombre aislado sin ningún nexo con sus semejantes, puede realizar sus fines vitales, o sea, que se desenvuelva como persona a través de múltiples aspectos, la sociedad ha surgido como expresión de solidaridad y reciprocidad entre los individuos.

Por otro lado, se encuentra **La Seguridad Jurídica**, la cual surge en el momento que el hombre siente la necesidad y la urgencia de saber a que atenerse en relación a los demás hombres; de saber cómo se comportarán con él y qué es lo que él puede y debe hacer y cómo los demás se comportan frente a él; necesita certeza sobre las relaciones y además la **seguridad** de que la regla de conducta se cumplirá y debe estar poderosamente garantizada por el Estado, o el grupo de personas que asumen el poder.

Por Seguridad Jurídica se ha entendido como: "el conocimiento que tienen las personas respecto de aquello que pueden hacer, exigir, o que están obligadas a evitar o no impedir."⁴¹

Esto se refiere al conocimiento que el hombre tiene de las libertades, derechos y obligaciones que les garantiza e impone el derecho positivo. De ahí, que se diga que la seguridad jurídica "es un saber a qué atenerse", la conciencia de lo que puede hacer y de la protección que pueda esperar una persona, de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente al cual está sometida; ordenamiento que asegura su observancia mediante la policía, los tribunales, los procedimientos judiciales y administrativos, los servicios públicos, las autoridades, en general, a través de las organizaciones de un gobierno y de la fuerza pública.

En la seguridad jurídica están implicadas tres nociones: la de orden, la de eficacia y la de justicia. La idea de orden es limitar la esfera de actividad de cada uno de los sujetos que forman parte de una sociedad, porque sólo así es posible evitar interferencias entre ellos, coordinar su acción, unificar el esfuerzo colectivo; viene a ser el plan general expresado por la legislación vigente en una comunidad.

Existirá seguridad jurídica si ese orden jurídico es eficaz es decir, que esa legislación sea respetada por los particulares y por las autoridades; pero para que este orden merezca los calificativos de jurídico y eficaz, es preciso que esté fundado en la justicia; la experiencia nos demuestra que las leyes injustas no duran ni conducen a la paz, porque antes o después, desembocarán en una revolución.

⁴¹ Rafael Preciado Hernández, Op. cit., p.226.

Existen varias tesis respecto del orden jerárquico que deben tener el **bien común, la justicia y la seguridad jurídica**, únicamente señalaremos la que refiere el Maestro Preciado Hernández, el cual considera al bien común en primer término; enseguida a la justicia, la cual es el criterio indispensable para asignar racionalmente a cada uno de los miembros de una sociedad su participación en el bien común, por último está la seguridad jurídica, que postula el orden social cuyo fin es el bien común.

Por lo tanto, lógica y racionalmente no puede haber contradicciones entre los criterios señalados, en donde están ordenados en una jerarquía en la que, la seguridad es el valor inferior, el bien común es el valor general, y la justicia cumple una función vinculatoria: **un orden legal eficaz y justo es un bien común, y el bien común, implica necesariamente relaciones justas y seguras entre los miembros de una sociedad.**

CONCLUSION

Después del desarrollo del presente capítulo, concluyo que los trabajos filosóficos realizados por los autores que se mencionaron en el desenvolvimiento del tema de los **conceptos generales**, son de gran utilidad por la magnitud de los problemas sociales a los que nos enfrentamos; pero desgraciadamente esos trabajos quedan muchas de las veces reducidos a simples ideas plasmadas en los libros, los cuales muy pocas veces se abren para otorgar el conocimiento para lo cual fueron registradas.

Esto es, como consecuencia del poco interés que se ha mostrado en la enseñanza de la disciplina de la **Filosofía**, no se ha encontrado la manera más adecuada para despertar a los alumnos que asisten a las aulas universitarias la fascinación por conocer la disciplina; muy frecuentemente los alumnos vemos esta materia como algo innecesario y en ocasiones hasta de mal gusto, esto da como resultado que los profesionistas, en su gran mayoría, no saben elaborar un buen argumento, discutir racionalmente o desarrollar un pensamiento crítico de la realidad.

Sabiendo que la **Filosofía** es ante todo reflexión, diálogo y discurso crítico, ahora es tiempo de tratarla de manera distinta por lo que hay que rescatarla y hacerla del interés general, para que con ayuda de ella se puedan resolver los problemas sociales que aquejan al mundo entero, mediante una interacción cercana con la comunidad nacional, así como con discusiones externas divulgando las ideas en las aulas de enseñanza para que los alumnos tengan una actitud crítica ante los problemas, también con ayuda de los medios de comunicación, esas ideas saldrán del estrecho ámbito de los libros en donde se han recluso.

CAPITULO II

ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA SEGURIDAD JURIDICA

La **Seguridad Jurídica**, tiene su origen confuso, puesto que el primer registro que se tiene de ella se encontró hasta el siglo XIX; pero si partimos de la premisa de que la **Seguridad Jurídica** se ha considerado como uno de los **valores jurídicos fundamentales** entonces observaremos que ésta nació desde el momento mismo del surgimiento del Derecho, el cual tiene como propósito la realización de la **Justicia** y el **Bien Común** y para que estos valores puedan darse es necesario que exista también la **Seguridad Jurídica**.

La forma más primitiva de la **Seguridad Jurídica**, aparece como algo que el Derecho es; si sabemos que el Derecho se manifiesta como un sistema de seguridad, como un control social para la implantación y realización de un determinado modelo de organización social, por consiguiente la **Seguridad Jurídica** la encontraremos dentro del cuerpo del Derecho.

Tal como afirma Recaséns Siches, que el Derecho ha nacido en la vida humana para colmar una ineludible exigencia de **seguridad**, la certeza en la vida social; por eso a la pregunta **¿para qué hacen Derecho los hombres?** la respuesta la encontramos en el valor de la **seguridad** que corresponde a una necesidad humana.

Para saber la evolución de la **Seguridad Jurídica**, debemos partir de que se ha realizado a través de la historia del hombre, así iniciaremos con la Prehistoria hasta llegar a los Griegos.

2.1 DE LA PREHISTORIA A LOS GRIEGOS

El hombre primitivo al sentirse aterrado frente a la naturaleza, experimenta el impulso de saber a que atenerse respecto de ella, por lo tanto elabora técnicas para crear ciertos márgenes de seguridad.

Pero no sólo, es una inseguridad lo que le preocupa, sino, también se plantea el mismo problema frente a los demás miembros del grupo, preguntándose cómo se comportarán los otros individuos frente a él y que es lo que él puede y debe hacer frente a ellos, necesita saber a que atenerse sobre lo que ocurre a su alrededor, requiere de certeza sobre sus relaciones sociales y necesita estar seguro que la regla que rige dichas relaciones se cumplirá y de no ser así, habrá alguien que garantice su realización aún, por la fuerza pública.

En Egipto, la **Seguridad Jurídica** la encontramos principalmente dentro del texto del Libro de los Muertos, como lo señala el Maestro González Díaz Lombardo, en su libro *Introducción a los Problemas de la Filosofía del Derecho*; en el Libro de los Muertos se habla de la Diosa de la Justicia Maat, que significa Ley o norma que rige el universo, considera de carácter divino los deberes de justicia porque su observancia deberá de responderse el día del juicio ante el **Tribunal de Osiris**, justificándose ante

la Diosa Maat a través de la oración de los muertos.

“ . . . yo no maté, ni dañé a nadie. No he cometido pecado alguno. No he afligido a la viuda. No he mentido. No escandalicé en el lugar de la justicia. No he cometido acto alguno prohibido. No he exigido a mis obreros más trabajo del que ellos puedan dar durante la jornada. No los abandoné al hambre, ni los dejé sumir en la miseria. No les hice llorar. No maltraté a un esclavo por ser superior a él. No maté ni ordené el asesinato. No quebranté la ley del matrimonio. No fui impúdico. No derroché mi fortuna. No he mermado la medida de los granos. No alteré los linderos de los campos. No he cortado el agua que pasa.”⁴²

Este texto señala la vigencia de una norma cuyo cumplimiento hay que dar cuenta, así como la aplicación de sanciones ultraterrenales; se consagra el deber de veracidad, prohíben el homicidio, la explotación, el robo, el fraude y hacen hincapié en ciertas culpas de omisión.

También se encontraban prohibiciones a los que el hombre estaba obligado a cumplir para poder vivir en orden con la sociedad y sus Dioses; mediante el cumplimiento de lo ordenado se tenía seguridad en lo que le rodeaba y frente a los demás.

En el Código de Hamurabi, se consagraba el entronque entre el Derecho y la Justicia, Derecho y paz, Derecho y felicidad del súbdito; por lo

⁴² Enrique Luño Peña, **HISTORIA DE LA FILOSOFÍA DEL DERECHO**, 2a. ed., Barcelona: La Hormiga de Oro, 1955. p. 73.

tanto se afirma que: **el Príncipe es el pastor de su pueblo; su báculo es recto y justo, para que el fuerte no dañe al débil, para decidir las contiendas, resarcir los daños, conjugar los males y ser como un padre para quien esté a él sometido.**

Por otro lado, también se encuentran las **leyes de Manú** en donde se establecía que la conciencia era el ojo de los dioses y el testimonio de nuestra conducta. La realeza era instituida por el Señor para mantener la sociedad, su misión era difundir y fomentar el bienestar de su pueblo; proteger con su **Justicia** a cuantos alberga en su reino y castigar a los malos.

En Grecia, surgen varios filósofos, entre ellos podemos mencionar a **Sócrates**, el cual tiene una figura sencilla, humilde, recta y racional, el objeto de su filosofía era **el hombre como un ser moral que tiende a la virtud**, su preocupación política era el Estado, el cual según cita de Enrique Luño Peña: **"consideraba como una realidad ética y necesaria para responder a las exigencias humanas, los ciudadanos tenían que obedecer las leyes por respeto a la justicia, el orden, a la protección y a la seguridad que representaba el Estado."**⁴³

Sócrates hace referencia a la **Ética** para la búsqueda del bien; afirmando su fe en una justicia superior y para cuya validez no es necesaria una sanción positiva ni una formulación escrita.

Le daba una vital importancia al Estado como **órgano principal** que tenía la responsabilidad de velar por el cumplimiento de las reglas establecidas para que hubiera **orden, seguridad y justicia.**

⁴³ Idem., p. 123.

También Platón siendo discípulo de Sócrates, estableció su doctrina que fundó en: **"la idea del bien, ante el acoplamiento de la verdad y la virtud; si la verdad era lo que regía, vendría acompañada de un carácter justo y sano dotado de templanza."**⁴⁴

Consistiendo dicha idea, en ver al hombre regido por la razón tanto en su palabra como en su obra, con disposición de su alma, en donde se encuentran todas las virtudes y la noción de justicia conforme al sentido amplio de perfección y santidad.

En sus obras perfilan el valor, la prudencia, la conducta virtuosa, la que compara con cierta salud y belleza del alma y en donde el vicio lo compara con fealdad y flaqueza.

El tema fundamental de su doctrina es la idea de cómo puede realizarse el bien en la vida del hombre, si sabemos que éste es eminentemente social, de ahí la raíz misma de su búsqueda, cuando mejor el hombre realice la idea del bien, más perfecto será el hombre y la comunidad.

Platón define a la Justicia como: **"la armonía orgánica de una República en la que cada individuo y cada clase eran llamados a ocupar el lugar que les estaba destinado y a desempeñar una función apropiada."**⁴⁵

Por consiguiente afirma que, los gobernantes debían sacrificar todo por la justicia, puesto que aquellos guardianes de la ley, que solamente lo son en apariencia, arruinan de lleno a la Ciudad, porque si en la Ciudad se

⁴⁴ José Grau Cortés, HISTORIA DE LA FILOSOFIA DEL DERECHO.
Madrid: Nacional, 1960. p. 95.

⁴⁵ Francisco González Díaz Lombardo, Op. cit., p. 192.

honra la riqueza y a los ricos por el sólo hecho de serlo, sobreviene el menosprecio de la virtud y el rechazo al pobre, surgiendo de este rechazo el desorden juvenil y la desorbitación de la libertad que corrompe a la Democracia.

Contempló en sus ideas la **Seguridad Jurídica** de los ciudadanos, confiaba en la virtud y en la sabiduría de los gobernantes que deben atender siempre al bien general sin ambicionar honor ni mando.

Asimismo, **Aristóteles** discípulo de Sócrates, consideraba al hombre por naturaleza como un **animal social o políticón (zoon politikón)**, destinado a vivir en una ciudad constituida de una Polis o Estado, que es la sociedad perfecta que debe tener una autoridad pública que regulará la vida social mediante leyes cuyo contenido es la **justicia**.

Como se observó, en la prehistoria el hombre primitivo empieza a unirse en grupos de una forma instintiva, pero a su vez también por el instinto busca las formas de protegerse y tener seguridad frente a los demás miembros del grupo, más tarde con el surgimiento de la Filosofía y al darse cuenta de que es un ser racional busca maneras más elaboradas y razonadas de como protegerse él, su familia y sus bienes y sentirse seguro dentro del grupo social a que pertenece.

Con el desenvolvimiento de la historia llegamos al **Cristianismo** y uno de sus representantes es **San Agustín**, del cual únicamente retomaremos sus ideas sobre la **Seguridad Jurídica**.

San Agustín, señalaba que en el mundo existen dos leyes: la ley eterna y la ley temporal; el gobierno, el Derecho, la propiedad la civilización eran producto del pecado, la Iglesia sería el guardián de la ley eterna de Dios, por lo tanto podía intervenir en las instituciones producto del pecado, teniendo un poder incondicionado sobre el Estado, el cual tendría como única justificación la necesidad de mantener la paz terrena; la ley humana se propone castigar; no más que en la medida de lo que es preciso para mantener la paz y sólo en aquellos casos que están al alcance del legislador, la cual siendo justa puede modificarse justamente según lo exijan las circunstancias de los tiempos.

La ley eterna es inmutable, es la voluntad divina que manda preservar el orden natural y prohíbe perturbarlo.

Afirmaba: "que Dios asigna a cada criatura sus fines y su órbita, pero al hombre le otorga poderes más altos, conciencia de ellos y libertad para perseguirlos, con lo cual su naturaleza y su intervención en el orden divino es incomparablemente superior a la de los demás seres."⁴⁶

Es decir el hombre al ser escogido por Dios como el único capaz de tener conciencia sobre lo que le rodeaba podía gobernar sobre todos los demás seres que existen en el mundo, pero debe obrar conforme a las normas postuladas, podrá también por su libertad violarlas, pero debe de someterse a las consecuencias que resulten de la infracción.

⁴⁶ José Grau Cortés, *Op. cit.*, p. 189.

La sociedad y la autoridad proceden de la naturaleza misma del hombre, de sus fines y de la necesidad de administrar justicia, por lo tanto, si el pueblo se comporta con gravedad y moderación y los hombres imponen el interés común aún sobre su utilidad privada habrá una Constitución Democrática y reinará el orden.

2.2. DEL CRISTIANISMO A LA MODERNIDAD

En esta época, encontramos a Santo Tomás de Aquino, el cual acepta una división tripartita de la ley: ley eterna, ley divina o natural y ley humana; la primera de ellas consiste en la razón de las cosas preexistentes en Dios, la ley natural participa de la ley eterna, en todas las criaturas y sobre todo la racional o el hombre, tiene inclinación a sus propios actos y fines libremente, distinguiéndolos entre lo bueno y lo malo; por último la ley humana está constituida por los hombres.

La finalidad para la cual existe el gobierno político, implica que la autoridad debe ser limitada y ejercerse sólo de acuerdo con la ley. No acepta la tiranía que es injusta al no inspirarse en el bien común, sino en el bienestar particular.

Asimismo, el hombre está obligado a obedecer al príncipe secular sólo en la medida que lo ordene la justicia; pero si ese príncipe goza de autoridad usurpada o si sus mandatos son injustos los súbditos están relevados de su obediencia.

También declara que la **rebelión** es un pecado mortal, pero rebelarse en contra de una autoridad injusta no es rebelión. Siendo el rey representante del pueblo, y al ser la multitud la que lo elige, ésta misma lo puede destituir sin cometer injusticia, para que lo frene y de ésta manera, en caso de haber abusado del poder proceda en contra del tirano.

Como se observa, los grandes filósofos justificaban las manifestaciones de inconformidad de los gobernados, en caso de que el gobernante desempeñara su cargo con fines contrarios a los de la sociedad a que pertenecía e incluso señalaba los mecanismo para poder destituir a un mal gobierno.

Más tarde, surge la corriente **Renacentista**, la que se inicia en el año 1304 donde figuran caracteres inconfundibles, entre ellos se encuentran: **la invención de la imprenta, los descubrimientos geográficos que brindan una nueva imagen del mundo.**

En el siglo XV, se perfila el movimiento humanista un retorno a las formas clásicas y a las fuentes, cunden los estudios arqueológicos y filosóficos y cobra auge el Derecho Romano.

Uno de los representantes es **Juan Luis Vives**, con su doctrina **jurídico-política**, que radica en la idea de Justicia. Recomienda al legislador de abstenerse de emitir leyes y mutiplicarlas en vano, afirmaba que: **"si las leyes han de mirar a la perfección del hombre y la paz social, han de ser justas, pocas y claras."**⁴⁷

Por lo tanto, la misión del jurisconsulto es la de ayudar a la justicia de las leyes, servir a la equidad en su aplicación que va más allá de las leyes

⁴⁷ Idem., p. 311.

positivas, es decir, que los legisladores tendrán como misión crear leyes justas para los gobernados y estas mismas leyes estarán por encima de cualquier interés particular.

Llegamos ahora a la Edad Moderna, en donde, **Franz Scholz** manifiesta que el término **Seguridad Jurídica**, pareció haber nacido a mediados del siglo XIX, desarrollándose con la idea de **Estado de Derecho**, afirmaba también que en los escritos alemanes de **Otto Bähr** y **Rudolf Van Gneist**, desde hace mucho tiempo se aplica la seguridad jurídica como algo firme, no sólo en el ámbito de la jurisprudencia y la literatura jurídica, sino en el uso de la lingüística de la vida diaria, pero nunca había sido fijada por normas legales.

Según el Sociólogo Teodoro Geigerla, Seguridad Jurídica tiene dos dimensiones: **seguridad de ordenación o certeza del orden y seguridad de realización o confianza en el orden**, por lo tanto manifiesta que seguridad de orientación o certeza en el orden se da cuando: **"los destinatarios de las normas de un sistema jurídico tienen un conocimiento adecuado del contenido de todas las normas y por lo tanto están en condiciones de orientar su conducta de acuerdo con ellas."**⁴⁸

Por otro lado, la seguridad de realización o confianza en el orden es: **"conocer los derechos y las obligaciones otorgadas o impuestas por las normas en vigor y confiar que los primeros serán ejercidos y los segundos habrán de cumplirse exigiendo que el orden jurídico sea eficaz."**⁴⁹

⁴⁸ Eduardo García Máynez, Op. cit., p. 478.

⁴⁹ Idem., p. 478.

CONCLUSION

Después de la reseña histórica que se hizo de Seguridad Jurídica, considero que ésta surge por una necesidad subjetiva del hombre que radica en la idea de sentirse protegido frente a sus semejantes y con la confianza de que nadie dañe su esfera de bienes jurídicos.

Por esta necesidad subjetiva, trata de buscar los mecanismos adecuados para esa protección, así es como surge el Derecho, que viene a ser la actividad objetiva tendiente a garantizar su bienestar mediante la creación de un orden jurídico que regule la vida en común con los demás miembros de la comunidad y hacer posible la convivencia social.

También observamos que, en el paso del tiempo han existido diversos ordenes jurídicos que no brindaron al hombre la seguridad que requería para vivir con armonía, orden y paz; como consecuencia de esto, el individuo ha modificado esos órdenes con miras a buscar esa seguridad, la cual es de mucha importancia para poder obtener el fin primordial del hombre, que es alcanzar la felicidad, traducida ésta en una situación subjetiva consciente de bienestar duradero y la satisfacción íntima permanente.

En muchos textos antiguos se observan normas obligatorias tendientes a brindar seguridad a los gobernados, de lo contrario si ésta no existiera pierde su razón de ser todo Derecho, porque el fin de éste es reconocer y respetar una esfera mínima de la actividad individual, permitiéndole al sujeto el ejercicio de su actividad libre tendiente al logro de su felicidad y a la de los demás miembros que lo rodean.

CAPITULO III

LA SEGURIDAD JURIDICA EN EL DERECHO POSITIVO MEXICANO

3.1. DIVERSAS DEFINICIONES DE SEGURIDAD JURIDICA

La palabra **seguridad**, se deriva del latín "**securitas, atis que en Administración Pública significa velar por la seguridad de los ciudadanos.**"⁵⁰

Asimismo, varios estudiosos de la Filosofía del Derecho, se han preocupado por explicar con base en sus posturas filosóficas, lo que debe de entenderse por **seguridad jurídica**, tal es el caso del Maestro Rafael Preciado Hernández, desde el punto de vista de la **Corriente Filosófica Ius Positivista** la define de la siguiente manera: "**Es el conocimiento que tiene la persona respecto de aquello que puede exigir o que está obligado a evitar o no impedir.**"⁵¹

Se refiere con esto, que es el conocimiento que tiene el hombre de las libertades, derechos y obligaciones que garantizan e imponen el Derecho Positivo Vigente; de ahí que la Seguridad Jurídica, se traduce en un saber a que **atenerse**, es la idea de lo que el individuo puede hacer y hasta donde llega su libertad y de la protección que en cierto momento goza de acuerdo con el ordenamiento jurídico, al cual se encuentra sometido; orden que está plenamente garantizado por todos y cada uno de los órganos públicos, como

⁵⁰ENCICLOPEDIA UNIVERSAL ILUSTRADA EUROPEO AMERICANA. Op. cit.. Tomo 54, p. 1514.

⁵¹Rafael, Preciado Hernández. Op cit.. p. 234.

es la policía, las autoridades, los procedimientos judiciales o administrativos.

Por otro lado, **Henkel** afirma que la **seguridad** es el reflejo del orden en las situaciones individuales; también **Ambrosetti** manifiesta que podría hablarse de **seguridad** como una vocación de la ciencia jurídica para realizar la certeza.

Enrique Tierno Galván, habla de un sistema de seguridad, entendiéndolo por éste, cualquier sistema de normas, conjunto de supuestos o enunciación de principios que garantizan el menor número de perturbaciones en la convivencia, por lo tanto existe en las estructuras morales con mayor estabilidad y con miras a estar vigentes durante un largo tiempo, frente a eso el sujeto necesariamente requiere de un orden jurídico que le garantice la convivencia sin temor a la inseguridad con respecto a los demás individuos.

3.2. LA SEGURIDAD JURIDICA COMO NECESIDAD EN LA VIDA HUMANA

Sabemos de antemano que la **Seguridad Jurídica**, se trata de un valor jurídico fundamental que debe estar tutelado por el Derecho.

Al **Derecho** se le considera como un vehículo para la realización de los valores fundamentales que la sociedad reclama para sí, tales como la **Justicia**, la **Seguridad** y el **Bien Común**; por lo tanto el **Derecho** surge en la vida humana para colmar la exigencia de **seguridad** y **certeza** en la vida social.

El hombre primitivamente, vivía en una situación prejurídica y preestatal, abandonado a su arbitrio, desencadenando sus instintos vive en guerra con sus semejantes, comportándose como un animal con relación a ellos, pero al ocurrírsele a alguien cercar la tierra que cultiva, es como surge entonces el impulso del dominio de los más fuertes sobre los más débiles.

Por consiguiente, la salida del estado natural significa un abandono de la situación de inseguridad, sustituyéndola por un estado de certeza en el que cada cual sabe a qué atenerse, porque está seguro que:

quien intente violar el pacto social y retornar a la situación de arbitrio e inseguridad del estado natural, habrá de sufrir la reacción inexorable del poder social establecido por el contrato y la aplicación de las sanciones que en el mismo se halle establecido.

A pesar de ser considerada la **seguridad** como un valor subordinado de la justicia, es necesario en función de la importancia que representa para el hombre, poder considerarla como el factor primario que impulsó a los hombres a constituir una sociedad y al mismo Derecho; pero a éste le interesa únicamente la vida del hombre que vive en común con los demás, dejando fuera de su dimensión lo estrictamente individual.

Ahora bien, como Legaz afirma: **"esta vida es cabalmente imposible sin un orden ni una seguridad."**⁵²

Porque, en donde éstos falten la vida se vierte en lucha constante en contra de las demás vidas y esta existencia dentro de la sociedad se hace

⁵² Luis Legaz y Lacambra, **FILOSOFIA DEL DERECHO**, 5a. ed., Barcelona: Bosch, 1979. p. 605.

sencillamente imposible; por lo tanto, vivir con los demás y coexistir implica la existencia de un orden que asegure ese mínimo de condiciones para garantizar la convivencia.

3.3. EXISTEN DOS TIPOS DE SEGURIDAD JURIDICA

La idea de la paz y la tranquilidad sociales, vistas como un fin del Estado y del Derecho; fueron ampliamente conocidas desde Santo Tomás de Aquino, más tarde Baldo de Ubaldis, no solamente reconoció estos fines del Estado, sino que defendió la inviolabilidad de los derechos individuales derivados del status de cada persona, consideraba libre de querer, de obrar y de disponer de sí y de sus bienes al hombre, se acentuó el valor de las relaciones jurídicas entre los individuos, conociéndose a todo esto como la **Seguridad de las Personas**.

Por otro lado, encontramos la **Seguridad Social**, que es la reacción en contra de la interpretación individualista de la seguridad; la seguridad social representa una nueva expresión del interés social, traducándose en el Derecho, en variables formas, por ejemplo: en las exigencias al trabajo, al derecho a la educación; en este tipo de seguridad se considera al hombre en su libre capacidad asociativa; por lo tanto, la seguridad social es la seguridad del individuo en las síntesis de igualdad y equidad y de las libres asociaciones y grupos.

Por consiguiente, la **Seguridad Social**, considera al individuo, por un lado en función de los bienes positivos que la sociedad debe proporcionarle

y por otro lado, se le toma en cuenta desde el momento que se encuentra inserto en marcos sociales **asociativo-contractuales, unos y otros orgánicos-comunitarios.**

Luis Recaséns Siches, señala que, existen derechos individuales, los cuales serán como una barrera o cerca que defienden la autonomía del individuo humano frente a los demás y sobre todo, frente a las posibles injerencias de los poderes públicos, sus órganos y sus agentes, que se realicen indebidamente; por lo tanto el hombre tiene que tener la certeza que se le reconozca, respete y garantice toda su esfera de actuación, propia e independiente, autónoma e inviolable; algunos de estos derechos son: **libertad personal, libertad de pensamiento, de conciencia y religión, libertad de opinión y expresión, libertad a la vida privada y familiar y la inviolabilidad del domicilio, la libertad de circulación, entre otras.**

También el hombre cuenta con derechos sociales, que tienen por objeto actividades positivas del Estado, del prójimo y la sociedad, para suministrar al hombre de ciertos bienes y condiciones, por lo que el contenido de los derechos sociales consisten en "un hacer", "un contribuir", "un ayudar", por parte de los órganos estatales.

Para que ambos tipos de derechos puedan realizarse satisfactoriamente, se requiere que existan las condiciones de seguridad material (económica), educativa y cultural; también la persona no puede realizarse propiamente sin la ayuda que reciba de la sociedad, porque hay que ver al hombre no como un individuo abstracto sino como un individuo

inserto en la sociedad por virtud de la propia esencia de lo humano que necesita ineludiblemente de sus prójimos para todas las funciones de su vida.

Por consiguiente, se concluye que ambos tipos de seguridad a pesar de proteger de manera diferente al hombre, se complementan y caminan paralelas durante todo el desarrollo de la vida del sujeto.

3.4. LA SEGURIDAD JURIDICA COMO UN FIN DEL DERECHO

El **Derecho** surge por el impulso de una urgencia de **seguridad** del hombre frente a los demás, apareciendo ésta irremediamente cuando se empieza a hablar de lo que el Derecho es y lo que el Derecho hace en la sociedad, de tal manera que la sólo presencia del Derecho nos produce seguridad.

Por lo tanto "el Derecho logra una cierta organización en la sociedad, instaurando y determinando el orden a seguir, atribuyéndole a cada individuo una concreta posición dentro de él y una correlativa zona de actuación."⁵³

Es decir, donde cada hombre tenga posibilidad de conocer con cierta certeza los comportamientos humanos que por el Derecho serán afectados, sancionados o protegidos.

Siendo el **Derecho** una regla de acción, es necesaria en toda sociedad que el hombre forme, porque en base a su instinto de sociabilidad no puede vivir aisladamente.

⁵³ Elias Díaz, **SOCIOLOGIA Y FILOSOFIA DEL DERECHO**. Madrid: Taurus Ediciones, 1971. p. 43.

Como lo señala Luis Le Fur que: **"el Derecho tiene por fin establecer en el medio social un régimen de seguridad, de tranquilidad en el orden, es decir, la paz en la Ciudad."**³⁴

Refiriéndose con esto a que es fundamental contar con seguridad en cualquier sociedad, puesto que de lo contrario existe un aire de descontento entre los individuos, llevando esto a la inestabilidad jurídica y social.

Por otro lado, J. T. Délos en su obra **Los Fines del Derecho** basado en la corriente del positivismo jurídico, manifiesta que el Derecho será la expresión de una voluntad soberana, es decir, que el Estado a pesar de ser el órgano soberano y creador de todo el sistema jurídico tiene también la obligación de someterse a él como cualquier gobernado.

Por consiguiente, la sociedad tiene su individualidad propia, siendo el Derecho una de sus creaciones; por esa razón gran parte de ese Derecho es consuetudinario y el legislador actúa únicamente como instrumento del cuerpo social; por lo tanto, el Derecho Positivo será el conjunto de reglas que la sociedad elabora para servir a sus fines propios; también se le conoce como la expresión de la renovación de la comunidad.

Los tratadistas de la Filosofía del Derecho, entre ellos J. T. Délos y Rafael Preciado Hernández, desde su posición **ius positivista**, realizan un estudio filosófico sobre la seguridad jurídica y ambos llegan a conclusiones muy semejantes, mismas que a continuación presento:

En primer término, J.T. Délos, afirma que la **Seguridad Jurídica** es: **"la garantía dada al individuo que su persona, sus bienes y sus derechos**

³⁴ Délos Le Fur, y otros, **LOS FINES DEL DERECHO**. México: UNAM, 1975. p. 16.

no serán objeto de un ataque violento, o que si éstos llegan a producirse, le serán asegurados por la sociedad dándole protección y la reparación del daño."⁵⁵

Por otro lado, Rafael Preciado Hernández, manifiesta que: **"Seguridad Jurídica es el conocimiento que tiene una persona de hacer o exigir, evitar o no impedir el libre ejercicio de los derechos u obligaciones de cada quien, en base al orden jurídico establecido mediante el Derecho Positivo vigente."**⁵⁶

Por consiguiente, la Seguridad Jurídica desde el punto de vista de ambos autores conjuga los dos sentidos el subjetivo y el objetivo, el primero de ellos radica en la convicción que tiene el individuo de que aquello que disfruta no le será modificado por la violencia o una acción delictuosa contraria a las reglas o a los principios que rigen la vida social; el segundo de ellos lo encontramos en la idea categórica que tiene una persona que su seguridad está protegida por el orden jurídico existente y la presencia de los cuerpos policíacos, el ejército, los tribunales, entre otras autoridades.

Estos dos sentidos se encuentran íntimamente relacionados; por lo tanto uno no puede vivir sin el otro; es decir, que para garantizar una seguridad jurídica, es necesario tener pleno conocimiento de que no se afectará a mis bienes; porque se cuenta con un orden jurídico que los protege o en su defecto hará lo posible por resarcirlos cuando sean afectados injustamente; esto lo ejemplificamos con la frase: "el individuo vive en seguridad cuando vive en sociedad."

⁵⁵ Idem., p. 47.

⁵⁶ Rafael Preciado Hernández, Op. cit., p. 236.

Por lo tanto, la **seguridad jurídica** desde el punto de vista subjetivo, se considera un hecho psicológico, porque se tendrá la certeza que los hechos de violencia no vendrán a perturbar la posesión de los bienes y la **seguridad objetiva** es la organización de hecho, por ejemplo: habrá seguridad de las personas y los bienes cuando las fuerzas de la policía los protegen en contra del robo, la malvivencia o de otras acciones delictivas.

También se contará con aquella seguridad cuando la policía tiene la facultad de limitar las libertades individuales al momento mismo que se tornan peligrosas para otros; también estaremos frente a la seguridad cuando se sabe que un aparato judicial suficiente garantiza la aplicación de las leyes y la ejecución de los contratos; o incluso a nivel internacional, cuando se tiene seguridad territorial e independencia política.

Al hablar de **seguridad** es necesario remitimos a la **Justicia**, por tratarse de uno de los elementos del **Bien Común**, aunque sean complementarios en su esencia son diferentes pero no contradictorios; ambos son el objeto mismo del Derecho.

Existen diferencias entre ellos; una de éstas es, que la **Justicia** se trata de una idea moral o ideal, de lo que el Derecho debería ser y la **seguridad** es un hecho; por lo tanto el objeto del Derecho y el de la Seguridad Jurídica, es la posesión de un bien, por consiguiente, todas las exigencias de la seguridad que ofrece una materia o un fin del Derecho Positivo, son también exigencias de la **Justicia**.

El sujeto para gozar de esa seguridad, tendrá a su vez, que someterse a varias exigencias como: contribuir a sus instituciones, sumisión al orden

jurídico hasta que sea legalmente modificado, así como el respeto de las garantías individuales de cada persona.

También se habla de **certeza jurídica**, que es el saber a que atenerse, teniendo la seguridad implícitos los conceptos de **orden, eficacia y justicia.**

El **Orden**, lo encontramos en la gama de actividades que tienen cada uno de los sujetos que forman parte de la sociedad, por consiguiente será necesario unificar esfuerzos para asegurar al individuo una situación jurídica adecuada; pero no podemos decir que contamos con una seguridad jurídica, cuando se tiene un **orden jurídico ineficaz** esto sucede cuando una legislación no es acatada ni respetada tanto por los particulares, ni por el propio cuerpo de autoridades; por lo tanto la eficacia deberá estar fundada en la **Justicia**. Todo orden jurídico legal, vigente pero injusto no producirá seguridad, porque sus leyes no son útiles ni duraderas, por lo tanto no conducen a la paz y en algún momento llevarán a una **Revolución**.

Lo anterior se ejemplifica de la siguiente forma: **una ley injusta se asemeja a un traje que no está hecho a la medida, el cual molesta constantemente, porque no responde a las exigencias de la naturaleza humana, llegando a estallar en las peores formas, de violencia y odio, es decir, que las reglas de conducta contenidas en el orden jurídico vigente, deben ser las más adecuadas a la sociedad para evitar inconformidades que llevan al descontento general, que dan como resultado revueltas sociales que en la mayor parte de los casos desembocan en una total inseguridad jurídica y social.**

Por otro lado encontramos a **Gustav Radbruch**, situado en una corriente objetivista y se pone en contradicción al pensamiento de **J.T. Délos**.

Para el pensamiento de **Radbruch**, la **Seguridad Jurídica**, se concibe de tres maneras: en primer lugar esta la Seguridad por el **Derecho** y es aquella certeza de que no seremos víctimas de los peligros de la calle, como el robo y el homicidio.

Otra de las formas de seguridad es "la certidumbre del **Derecho** que exige la perceptibilidad cierta de las normas del **Derecho**, la prueba cierta de los hechos de que depende su aplicación y la ejecución cierta de lo que ha sido reconocido como **Derecho**."

Quiere decir con esto, que el sujeto debe tener plena confianza de la aplicación inexorable de la regla del **Derecho**, pero para ello se deberá de cumplir con ciertas condiciones: que esa certeza tiene que estar conforme al contenido del **Derecho** en vigor (**Derecho Positivo**); esta certeza deberá ser completada por una cierta seguridad en contra de las modificaciones, es decir, que haya un aparato legislativo provisto de ciertos mecanismos que pongan obstáculos a las modificaciones frecuentes de las leyes y esto se alcanza con la división de poderes y de la adopción de ciertos mecanismos que hagan más difícil la modificación de la Constitución.

La única forma de la **seguridad jurídica**, es desde el punto de vista del **Derecho** subjetivo, la seguridad en contra de modificaciones arbitrarias y en todo momento de la ley.

Por otro lado, la **seguridad** requiere de una generalidad de las normas para que ésta sea capaz de regular con anterioridad los hechos por venir y así establecer un Derecho futuro y cierto.

Las diferencias que se encuentran entre ambas posturas son:

J.T. Délos, considera a la seguridad jurídica como una garantía inherente al hombre, es como un derecho subjetivo; para **Radbruch**, la única seguridad que le interesa a la Filosofía del Derecho será la apreciación segura que tenga el individuo respecto del orden jurídico en el cual se encuentra inmerso.

La seguridad de **Délos**, se garantiza con la existencia de los cuerpos policíacos que en un momento dado protegen al individuo en caso de ser afectado en sus derechos; y **Radbruch** considera que la seguridad se encuentra garantizada siempre que hayan mecanismos que hagan difícil la modificación frecuente de la ley, y que exista la división de poderes.

Por lo tanto, se afirma que la seguridad: "es el signo decisivo entre la vida de los hombres y la de los animales, porque nos permite formar proyectos para el porvenir."⁵⁷

3.5. PRIMERAS BASES LEGALES QUE PRETENDIERON PROTEGER LOS DERECHOS DEL HOMBRE

En la Edad Moderna, desde el siglo XVI al XIX, se ha tratado de proteger al individuo mediante el reconocimiento de sus derechos humanos inherentes a él; esto a consecuencia de nuevos pensamientos de tipo político

⁵⁷ Délos Le Fur. y otros, Op. cit., p. 65.

liberal y democrático, a movimientos sociales como la Revolución Inglesa, la Revolución Americana y la Revolución Francesa y los subsecuentes movimientos constitucionales en otros países, que dieron como resultado el reconocimiento de los derechos sociales del hombre; esta preocupación se acentúa durante la Segunda Guerra Mundial, manifestándose aún más en 1945, cuando se elaboran documentos internacionales como La Carta de San Francisco, "La Declaración Universal de los Derechos del Hombre" y otros acuerdos de las Naciones Unidas.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de Diciembre de 1948, se promulgó por varias consideraciones que era necesario reconocer al hombre, tales como: la libertad, la justicia y la paz; tiene como base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos de igualdad e inalienables de todos los miembros de la familia humana; mediante este reconocimiento se evitan actos de barbarie y ultraje para la conciencia de la humanidad; pretendiendo obtener un mundo en donde los hombres libres del temor y la miseria, disfruten de la libertad de la palabra y creencias.

También se busca que esos derechos estén protegidos por un régimen de Derecho, a fin que el hombre no se vea en la necesidad de recurrir al recurso de la rebelión en contra de la tiranía y la opresión.

Por otro lado también se buscó la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de las personas humanas y en la igualdad de derechos del hombre y la mujer, procediendo a promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro del concepto de libertad.

Dentro de la Declaración Universal de los Derechos Humanos se encuentran las siguientes **garantías de seguridad jurídica**:

Todos los hombres nacen libres e iguales en dignidad y derechos; todos los individuos tienen derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona; nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre; nadie será sometido a torturas ni a penas, ni tratos crueles inhumanos o degradantes; todo ser humano tiene derecho en cualquier lugar al reconocimiento de su personalidad jurídica, todos son iguales ante la ley y tiene el mismo derecho a ser protegidos en caso de discriminación; todos tienen derecho a comparecer ante tribunales nacionales competentes para que los amparen contra actos que violen sus derechos fundamentales; nadie puede ser arbitrariamente detenido, ni preso, ni desterrado; toda persona tiene derecho a ser oído públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial; toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley y en juicio público; nadie será objeto de injerencias en su vida, su familia, su domicilio o su correspondencia; toda persona tiene derecho a circular y a establecer su residencia en el territorio de un Estado; también existen derechos políticos; derechos sociales; derechos a la propiedad; derechos a la libertad de expresión, entre otros más.

En la legislación mexicana se adoptaron varios de éstos derechos que consagra la **Declaración Universal de Derechos Humanos** puesto que en México, como en cualquier otro país miembros de las Naciones Unidas se pretende proteger y dar seguridad al hombre.

Por lo tanto desde el punto de vista del Derecho, todo régimen jurídico al afectar al individuo en sus derechos, debe hacerlo cumpliendo con ciertos requisitos, así en caso de no hacerlo la afectación no será válida y se estará frente a una arbitrariedad.

El Maestro Ignacio Burgoa afirma que, la garantía de seguridad es: "el conjunto general de condiciones, requisitos, elementos o circunstancias previas a que deba sujetarse una cierta actividad Estatal, autoritaria para generar una afectación válida de diferente índole en la esfera del gobernado." ⁵⁸

Es decir, que el Estado como autoridad, puede afectar algún derecho de los gobernados, pero para que esta afectación sea legal y no caiga en una arbitrariedad, el Estado tendrá que cumplir con los requisitos que la propia ley señala para ello.

En México, encontramos la base fundamental de todo nuestro ordenamiento jurídico, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

3.6. REGULACION DE LA SEGURIDAD JURIDICA EN LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A TRAVES DE LAS GARANTIAS INDIVIDUALES

ARTICULO 1º DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

"En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse

⁵⁸ Ignacio Burgoa Orihuela, LAS GARANTIAS INDIVIDUALES. 18a. ed., México: Porrúa, 1984. p. 45.

ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece."

Este precepto es de mucha importancia, porque establece la superioridad de los derechos humanos consagrados en la misma, su ámbito de aplicación de todos los habitantes del país y los límites de su restricción o suspensión.

Se encuentra el principio de igualdad de todos los habitantes del país en el goce de los derechos fundamentales que la Constitución federal establece, sin importar las condiciones de mexicano o extranjero, o de raza, religión, o sexo.

ARTICULO 2º DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

"Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren en territorio nacional alcanzarán por ese solo hecho, su libertad y la protección de las leyes."

Este precepto consagra el derecho de la libertad personal inherente a todo ser humano al proscribir, de manera general, absoluta y permanente, la esclavitud en nuestro país, abarcando el territorio nacional, el espacio aéreo y marítimo perteneciente a México.

ARTICULO 3º DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

"Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado-

Federación, estados y municipios - impartirá educación preescolar, primaria y secundaria. La educación primaria y la secundaria son obligatorias."

Este artículo contiene aspectos de tipo social, puesto que se establecen las bases constitucionales de la educación que se imparta en México.

"La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia."

La educación obedece a ciertas características que la propia Carta Magna establece tales como: será laica, es decir, se mantendrá ajena a cualquier doctrina religiosa; se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos.

Desde el punto de vista político la educación debe impartirse sobre principios democráticos, es decir, que se persiga el mejoramiento económico, social y cultural del pueblo; además será nacionalista, porque tiene que dar a conocer al educando todos los problemas de México para que, sean resueltos conforme a las posibilidades del país, así como tendencias a forjar en la adolescencia y en la niñez un sentimiento de amor a la patria con la finalidad de infundirles un espíritu de defensa y de aseguramiento de nuestra independencia política y económica.

Encontramos aspectos de tipo social, cuando señala que el interés general debe prevalecer sobre los intereses privados, sin que ello menos--

precie la dignidad de las personas ni se afecte a la integridad de la familia. Además pretende desarraigar ideas que sustenten privilegios raciales, sectoriales o de grupos o de sexo.

También se señala que los particulares pueden impartir educación en todos sus tipos y modalidades pero siempre y cuando se imparta con apego a los fines y criterios que señala en el segundo párrafo y la fracción II y obtener la autorización expresa del poder público en los términos que establezca la propia ley.

ARTICULO 4° DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

".

"El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia."

En este párrafo se establece la igualdad jurídica entre el hombre y la mujer desde el punto de vista civil, político, administrativo y cultural, pero no así en lo que concierne a la materia laboral y penal, aquí la ley ha sido protectora de la situación de la mujer en su carácter de trabajadora y de víctima de los delitos llamados sexuales, tales como estupro, la violación y el rapto. Esta protección se ha tomado en cuenta con base en las diferencias de carácter psico-somático entre el varón y la mujer.

ARTICULO 5° DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

"A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos.

El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataque los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad."

Esta es una de las garantías que más contribuyen a la felicidad humana, porque generalmente el individuo desempeña la actividad que esté de acuerdo con su idiosincrasia, con sus inclinaciones naturales e innatas y el escoger la actividad que mejor le convenga constituye el medio para conseguir los fines que se ha propuesto (fama, riqueza, gloria, poder)."

ARTICULO 6° DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

"Las manifestaciones de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho a la información será garantizado por Estado."

Este artículo contiene la libertad de expresión, es decir, garantiza a todo individuo que se encuentra en nuestro país, la posibilidad de expresar libremente su pensamiento, siempre y cuando se respeten las limitaciones que el propio ordenamiento señala.

ARTICULO 7° DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

"Es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquier materia. Ninguna ley ni autoridad pueda establecer la previa censura, ni coartar la libertad de imprenta, que no tiene más límites que el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública. En ningún caso podrá secuestrarse la imprenta como instrumento del delito."

El presente artículo consagra la libertad de prensa e imprenta, consistente en el derecho fundamental del individuo para publicar y difundir las ideas por cualquier medio.

ARTICULO 8° DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

"Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso del derecho los ciudadanos de la República." En el presente precepto se establece como garantía individual el derecho de petición, el cual consiste en que todo gobernado pueda dirigirse a la autoridad con la certeza que recibirá una respuesta a la solicitud que formula.

ARTICULO 9°. DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

"No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos

de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada tiene derecho a deliberar."

Esta garantía protege dos libertades que son: la de **reunión** y la de **asociación**, la cual se refiere a la potestad que tienen los individuos de unirse para construir una entidad o persona moral con substantividad propia. La libertad de asociación al ejercitarse, engendra consecuencias: a) creación de una entidad con personalidad y substantividad jurídicas propias y distintas a las que le corresponden a cada uno de sus miembros individuales. y b) persecución de fines u objetivos permanentes y constantes.

Por el contrario el **derecho de reunión**, se trata únicamente de una pluralidad de sujetos desde un mero punto de vista aritmético y una vez el fin específico esta deja de existir, por lo tanto es transitoria, no crea una entidad propia con substantividad.

ARTICULO 10 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

"Los habitantes de los Estados Unidos Mexicanos tienen derecho a poseer armas en su domicilio, para su seguridad y legítima defensa, con excepción de las prohibidas por la ley federal y de las reservadas para el uso exclusivo del Ejército, Armada, Fuerza Aérea y Guardia Nacional. La ley federal determinará los casos, condiciones, requisitos y lugares en que se podrá autorizar a los habitantes la portación de armas."

El presente ordenamiento contempla la **libertad de posesión de armas** para su seguridad y legítima defensa, pero bajo ciertas limitaciones;

implica esto la obligación para el Estado y sus autoridades, el respetar al poseedor de las mismas su posesión, no despojándolo de dichos objetos.

ARTICULO 11 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

"Todo hombre tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes. . . . "

La libertad de tránsito es lo que se protege en el precepto anteriormente señalado, en donde se comprenden cuatro libertades específicas: la de **entrar** al territorio de la República; la de **salir** del mismo, la de **viajar** dentro del Estado mexicano y la de **mudar** su residencia o domicilio. Esta libertad que ejerce el gobernado es absoluto ya que no se requiere de **carta de seguridad o salvoconducto**.

ARTICULO 12 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

"En los Estados Unidos Mexicanos no se concederán títulos de nobleza, ni prerrogativas y honores hereditarios, ni se dará efecto alguno a los otorgados por cualquier otro país."

Este artículo consigna otra garantía de igualdad entre los individuos que integran la población mexicana. Todo individuo como persona humana tiene los mismos derechos y obligaciones.

ARTICULO 13 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

"Nadie puede ser juzgado por leyes privativas, ni por tribunales especiales. Ninguna persona o corporación puede tener fuero, ni gozar más emolumentos que los que sean compensación de servicios públicos y estén fijados por la ley. "

Este precepto consagra garantías de igualdad, porque parte de la idea que toda ley debe ser abstracta, general, impersonal y compuesta por individuos indeterminados en número; si existen excepciones que los mismos ordenamientos señalan pero deben contar con características específicas, tales son los casos del Código de Comercio, la Ley de Sociedades Mercantiles, la Ley de Instituciones de Fianzas, entre otras.

ARTICULO 14. DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

"A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna "

Aquí encontramos ahora una garantía de seguridad jurídica en el sentido de que está prohibido imponer una ley retroactivamente si perjudica, lesiona o viola los derechos de las personas, pero en caso de beneficiarlos sí podrá aplicársele.

"Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las

formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho. . . .”

En este párrafo encontramos consagrada la garantía de audiencia, en donde también se contienen las garantías de seguridad jurídica de: **el juicio previo** al acto de privación; que dicho juicio se siga ante **tribunales previamente establecidos**; el cumplimiento o la observancia de las **formalidades procesales esenciales**; y la decisión jurisdiccional ajustada a **las leyes vigentes con antelación** a la causa que originó el juicio.

Esta garantía de audiencia protege los siguientes bienes jurídicos: **la libertad, la vida, la propiedad, la posesión y los derechos del gobernado.**

Con respecto a la vida, tutela la existencia misma del gobernado frente a los actos de autoridad que pretenden hacer de ella objeto de privación; respecto a la libertad, la garantía de audiencia protege todos los derechos subjetivos que la Constitución otorga.

En relación a la propiedad, que es el derecho real por excelencia la cual esta protegida por la garantía de audiencia, garantiza el **uso, el disfrute y la disposición** de la cosa. Este párrafo constitucional se creó porque anteriormente con frecuencia el Estado a través de sus diferentes órganos arbitrarios, abusaban de su poder y sin proceso alguno imponían a los gobernados las más duras e infamantes penas y éstos carecían de medios jurídicos para defenderse, en éste párrafo también encontramos la garantía de audiencia así como la base Constitucional del **Juicio de Amparo**, mismo que responde a las necesidades del individuo y se utiliza cuando cualquier persona se siente afectado en alguno de sus derechos individuales a consecuencia de un acto de autoridad.

"En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer por simple analogía y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito que se trate"

En este párrafo se señala que sólo podrá imponerse una pena si el acto o el hecho del que se juzga está claramente previsto por la ley, o sea, si es exactamente igual a la conducta que la ley describe, en cuyo caso la pena con que se castiga al infractor debe ser la que fija la propia ley. En consecuencia, está prohibido en estos juicios aplicar una ley que contenga un caso parecido, similar o más grave, pero que no sea idéntico al que se trata de juzgar, este tipo de enjuiciamiento se conoce tradicionalmente con el aforismo *nullum crime, nulla poena sine lege*.

"En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra, o a la interpretación jurídica de la ley, y a falta de ésta se fundará en los principios generales del Derecho."

En este segundo párrafo, al contrario del anterior, en los juicios civiles si no hay una disposición exactamente aplicable al caso, el juez debe resolver interpretando la ley o en última instancia, de acuerdo a los principios fundamentales que rige la vida jurídica de México (principios generales del Derecho).

Como se observa este artículo 14 Constitucional, consagra varias garantías de seguridad jurídica para los gobernados y también se encuentran plasmadas algunas de las condiciones de **Gustav Radbruch**, en donde

señala que es necesario para que en la sociedad haya **seguridad jurídica**, que exista legalidad, es decir, que se actúe conforme al orden jurídico establecido en la sociedad; para así evitar situaciones de violencia e intranquilidad entre las personas.

ARTICULO 15 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

“No se autoriza la celebración de tratados para la extradición de reos políticos, ni para la de aquellos delincuentes del orden común, que hayan tenido en el país donde cometieron el delito, la condición de esclavos; ni de convenios o tratados en virtud de los que se alteren las garantías y derechos establecidos por esta Constitución para el hombre o el ciudadano”.

En el presente numeral encontramos, también varias de las garantías de seguridad jurídica, en el sentido que nuestra Carta Magna protege a los extranjeros que se refugian en nuestro país por ser perseguidos por las autoridades de sus patrias por delitos de tipo político, así como aquellos otros extranjeros que en su lugar de origen se consideraban esclavos, pero al momento de pisar territorio mexicano automáticamente adquieren su libertad, ésto con fundamento en lo establecido en el artículo 2º Constitucional, en donde señala:.. **que por el simple hecho de pisar tierra mexicana cualquier esclavo extranjero automáticamente obtiene su libertad.**

ARTICULO 16 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

"Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. . . "

En este párrafo encontramos también la garantía de legalidad que fue creada con el propósito de preservar frente a los demás miembros de la comunidad los derechos fundamentales, así como de los actos arbitrarios de las autoridades sobre la libertad, seguridad y propiedades de los gobernados.

"No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que proceda denuncia, acusación o querrela de un hecho determinado que la ley señale como delito, sancionado cuando menos con pena privativa de libertad y existan datos que acrediten los elementos que integran el tipo penal y la probable responsabilidad del indiciado. . . . "

Esto quiere decir, que única y exclusivamente le corresponde a la Autoridad Jurisdiccional competente girar una orden de aprehensión, en contra de aquella persona responsable de algún ilícito penal, siempre y cuando se encuentre apoyada por denuncia, acusación o querrela, además que el delito que se trate tenga una pena privativa de libertad y existan elementos suficientes para acreditar la probable responsabilidad.

Con esta garantía, ya no se podrá privar de la libertad a ninguna persona, sino mediante las formalidades que señala la ley y con razones suficientes para girar una orden de aprehensión.

"La autoridad que ejecute una orden judicial de aprehensión, deberá de poner al inculcado a disposición del juez, sin dilación alguna y bajo su más estricta responsabilidad. La contravención a lo anterior será sancionada por la ley penal."

Aquí se encuentran otras garantías de seguridad, que otorga la Constitución, consistentes en que el Agente de la Policía Judicial que cumpla la orden de aprehensión una vez que haya detenido al inculcado deberá de ponerlo a disposición del juez solicitante a la brevedad posible, únicamente tardando el tiempo razonable y necesario para la presentación.

En caso contrario, es decir, que si el tiempo en que fue detenido el indiciado y presentado ante el juez solicitante fuera superior al que se requiera para hacer la presentación, el Agente de la Policía Judicial incurrirá en responsabilidad penal y será sancionado de acuerdo con la ley penal vigente.

Con este párrafo se pretende dar por terminada las prácticas ilícitas que realizaban muchos Agentes Judiciales quienes al cumplir con alguna orden de aprehensión, tenían detenido al indiciado por varias horas o incluso días incomunicado totalmente y en ocasiones sometido a torturas físicas o morales, por último lo presentaban ante el juez solicitante; en otras ocasiones se extorsionaba al indiciado.

**"En los casos de delito flagrante, cualquier persona puede detener al indiciado poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad inmediata y ésta, con la misma prontitud, a la del Ministerio Público
... "**

"Solo en casos urgentes, cuando se trate de delito grave así calificado por la ley ante el riesgo fundado de que el individuo puede sustraerse a la acción de la justicia, siempre y cuando no se pueda ocurrir ante la autoridad judicial por razones de la hora, lugar o circunstancia, el Ministerio Público podrá bajo su responsabilidad, ordenar su detención, fundando y expresando los indicios que motivaron su proceder. . . "

En ambos párrafos se establecen las otras dos formas por las cuales pueden detener a determinada persona, señalando por que circunstancias y en que momento.

Por lo tanto: **"La fundamentación legal de cualquier acto de autoridad es el artículo 16 Constitucional en donde se encuentra el principio de legalidad."**

Es decir, que las autoridades únicamente pueden hacer lo que las leyes le permiten.

En los párrafos posteriores del artículo en mención también contienen otras garantías de seguridad tales como: **podrá girarse una orden de cateo**, la que podrá librarse únicamente por la autoridad judicial, por escrito, expresando el lugar que se inspeccione, la persona o personas que hayan de aprehenderse y los objetos que se buscan.

Con esto se pretende dar término a las arbitrariedades que se sufrían, cuando las autoridades sin mandamiento escrito ni las formalidades necesarias entraban a los domicilios, violando nuestro derecho de no ser molestado en nuestra persona, familia o domicilio.

**ARTICULO 17 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

"Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho."

Como se observa en este párrafo nuestra Carta Magna está prohibiendo la **justicia por propia mano**, evitando así el desorden entre los individuos y la venganza.

"Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. . . ."

Consagrándose en este apartado el derecho que tiene toda persona de acudir ante los tribunales par que le hagan justicia, la cual debe impartir un órgano del Estado facultado para ello, y este órgano deberá de emitir sus resoluciones lo más pronto posible e imparcialmente.

"Las leyes federales y locales establecerán los medios necesarios para que se garantice la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones."

Se pretende con esto la independencia entre los tribunales para su buen funcionamiento y que los jueces laboren sin estar sometidos a superiores jerárquicos que en un momento dado puedan intervenir en alguna de las resoluciones emitidas por ellos, a menos que la resolución sea combatida por el medio de defensa conducente y de una forma que cumpla el principio de legalidad.

Los jueces únicamente estarán subordinados a la ley, y así poder hablar de una verdadera seguridad jurídica y las personas se sientan protegidas en sus derechos.

"Nadie puede ser apisionado por deudas de carácter puramente civil."

Esta es la última garantía de seguridad que se encuentra en este numeral, ya que, a nadie se le podrá poner una sanción privativa de libertad por alguna deuda de carácter civil.

ARTICULO 18 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

"Sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva . . . "

Esta parte se encuentra relacionada con el artículo 16 Constitucional, porque ahí se establece que únicamente se puede girar una orden de aprehensión cuando se trate de delitos que se castigan con pena privativa de libertad.

Por lo tanto, la aprehensión o detención de una persona será según el Maestro Ignacio Burgoa: el acto que origina la privación de su libertad.

"El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados."

La garantía de seguridad que se encuentra en este párrafo consiste en que la realización material de la prisión preventiva y que el sitio donde se realice será distinto al que sirva para la extinción de las penas, pretendiéndose con esto evitar el contagio social entre los reos habituales y

los reos primarios y entre los que presentan altos grados de peligrosidad.

ARTICULO 19 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

"Ninguna detención ante autoridad judicial podrá exceder del término de setenta y dos horas, a partir de que el indiciado sea puesto a disposición. . . "

Se consagra la garantía de que en un plazo no mayor de setenta y dos horas el juez deberá ratificar el auto de formal prisión, de lo contrario se hará acreedor a las responsabilidades fijadas por la ley penal correspondiente.

"Todo proceso se seguirá forzosamente por el delito o delitos señalados en el auto de formal prisión o de sujeción a proceso . . . "

Refiriéndose con esto que el proceso se seguirá únicamente por el delito o delitos, por el cual se haya ejercitado la acción penal y no por uno distinto.

ARTICULO 20 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

En el presente artículo se hace mención de todos los derechos que tienen los inculpados desde el momento mismo de su detención tales como: **solicitar en cualquier momento su libertad bajo caución a menos que no se trate de un delito que por su gravedad le prohíba dicho beneficio; no podrá ser obligado a declarar si no lo desea, quedando prohibida la incomunicación, la intimidación y la tortura; deberá de proporcionársele todos los datos necesarios para su defensa, contará con**

una defensa apropiada nombrando abogado, persona de confianza o en su defecto se le nombrará abogado defensor de oficio.

ARTICULO 21 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

"La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. La persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la Policía Judicial. Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía . . ."

En este artículo también encontramos varias garantías de seguridad jurídica; la primera de ellas es, que única y exclusivamente les corresponde a las autoridades judiciales la imposición de las penas y todas aquellas penas que sean impuestas por autoridad distintas a ésta, carecen de validez excepto las impuestas por las autoridades administrativas, las que únicamente pueden infraccionar los reglamentos gubernativos y de policía, éstas consistirán desde una multa o un arresto que no será mayor de treinta y seis horas.

El Maestro Ignacio Burgoa manifiesta que **autoridad judicial "es aquella que forma parte del Poder Judicial, o de la ley Suprema y la Ley Orgánica respectiva, o bien, del Poder Judicial de las diferentes entidades federativas."**

Otra garantía radica en que la prosecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la Policía Judicial, la cual estará bajo la autoridad y mando inmediato de aquél; por lo tanto el gobernado no puede ser acusado, sino por el órgano Estatal específico que es el Ministerio Público; por lo

consiguiente el gobernado para solicitar justicia tiene que recurrir en primera instancia ante el Ministerio Público.

ARTICULO 22 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

"Quedan prohibidas las penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualquiera otras penas inusitadas y trascendentales. . . " es decir, que están prohibidos los cercenamientos de algún miembro del cuerpo humano por la comisión de algún delito; el deshonor, el desprestigio, la imposición de multas que estén en desproporción con las posibilidades económicas del multado; la adjudicación de los bienes del delincuente a favor del Estado por la comisión de un delito, así como aquellas penas que están en desuso o no se acostumbran a imponer, es decir, aquéllas penas que no están consagradas en la ley para un hecho delictivo determinado; las penas únicamente deben afectar al autor, cómplices y personas que de algún modo intervinieron en el hecho delictivo; respetándose así el principio de la personalidad en la sanción penal.

"Queda también prohibida la pena de muerte por delitos políticos, y en cuanto a los demás, sólo podrá imponerse al traidor a la Patria en guerra extranjera, al parricida, al homicida con alevosía, premeditación y ventaja, el incendiario, el plagiario, al salteador de caminos, al pirata y a los reos de delitos graves del orden militar."

En este párrafo se encuentra otra garantía de seguridad jurídica, para los acusados de delitos políticos, a los cuales no se les impondrá como pena "la muerte"; pero sí para aquellos que el mismo ordenamiento señala.

ARTICULO 23 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

"Ningún juicio criminal deberá de tener más de tres instancias. Nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito, ya sea que en el juicio se le absuelva o se le condene"

La garantía de seguridad que se encuentra en este artículo, se refiere a que nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito, toda vez que el sujeto que haya sido condenado o absuelto por una sentencia firme e irrevocable y en contra de aquella sentencia en la que ya no cabe ningún recurso y sea ejecutoriada en los términos establecidos por los ordenamientos penales procesales, no podrá ser nuevamente enjuiciada por el mismo acto que haya motivado el movimiento jurisdiccional ejecutoriado.

ARTICULO 24 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

"Todo hombre es libre para profesar la creencia religiosa que más le agrade y para practicar las ceremonias, devociones o actos de culto respectivo, siempre que no constituyan un delito o falta penados por la ley."

En este artículo se regula la libertad religiosa vista como profesión de creencias, consagra la libertad cultural, pudiéndose ésta practicar en forma pública o de manera privada; pero a su vez señala las limitaciones a las que deben adecuarse el ejercicio de las ceremonias.

ARTICULO 25 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

"Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral, que fortalezca la soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y de la dignidad de los individuos. . . . "

Encontramos las bases del sistema económico mexicano, que deben tener como fines primordiales: que el Estado debe velar por el progreso y mejoramiento del pueblo; fortalecer la soberanía nacional, fortalecer el régimen democrático, conseguir el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de individuos; grupos y clases sociales.

ARTICULO 26 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

"El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación."

El presente artículo trata del sistema nacional de planeación democrática, el cual responde a la necesidad de regular constitucionalmente uno de los aspectos principales de las sociedades contemporáneas, que es la planeación de objetivos concretos y definir los mecanismos para aplicar las medidas que hagan posible alcanzarlos.

ARTICULO 27 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

"La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares constituyendo la propiedad privada"

Con el artículo 27 constitucional se pretende la prohibición del latifundismo, otorgar una mayor certeza en la tenencia de la tierra, consolidar la propiedad particular, la ejidal y comunal, buscando hacerlas más productivas.

ARTICULO 28 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes. El mismo tratamiento se dará a las prohibiciones a título de protección a la industria. . . ."

ARTICULO 29 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

"En los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, solamente el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con los titulares de las Secretarías de Estado, los Departamentos Administrativos y la Procuraduría General de la República y con aprobación del Congreso de la Unión, y, en los recesos de éste, de la Comisión Permanente, podrá suspender en todo el país o en lugar determinado las garantías que fuesen obstáculos para hacer frente, rápida y fácilmente a la situación; pero deberá hacerlo por un tiempo limitado, por medio de prevenciones generales y sin que la suspensión se contraiga a determinado individuo"

En el presente artículo se establece el régimen de suspensión de garantías en caso de invasión o en caso de grave peligro que ponga en peligro la paz pública.

Todos los artículos anteriormente señalados se encuentran establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual pretende otorgar un mínimo de seguridad jurídica a los individuos frente a los órganos que componen el Estado Mexicano.

Ya lo afirmaba en la antigüedad el filósofo J.T. Délos y también en la Edad Moderna el Maestro **Preciado Hernández**, que es necesario de cualquier forma que el hombre tenga por lo menos la mínima certeza que supersona, sus bienes y derechos no le serán atacados injustamente por alguna persona u órgano del Estado, sin los procedimientos legales que la

propia ley establece; en caso contrario la afectación será ilegal, por lo que el sujeto cuenta con medios jurisdiccionales para que le sean resarcidos.

De las garantías de seguridad jurídicas ya señaladas, es necesario enfatizar algunas, puesto que hacen posible la convivencia pacífica del hombre en sociedad, por el hecho de sentirse protegido en varios aspectos de su vida; por ejemplo tiene la libertad de elegir ocupación, profesión, oficio o trabajo que le acomode para satisfacer sus deseos y necesidades tanto económicas, sociales y culturales, así el orden jurídico debe estar organizado de tal forma que a todo ser humano le sea posible obtener trabajo, con el cual pueda satisfacer sus necesidades y la de su familia.

La libertad de circulación o movimiento tanto nacional como internacional, traduciéndose este derecho de trasladarse o no trasladarse, de circular o no circular dentro del territorio de su Estado o el derecho de salir o entrar a otros países, de emigrar o regresar al lugar de salida, este movimiento es necesario para el hombre ya sea por la actividad a que se dedique o por sus relaciones sociales, por salud o para cualquier otra finalidad lícita que persiga. Esta libertad supone siempre, un principio de reciprocidad.

Inviolabilidad de la vida privada, de la familia, el domicilio y de la correspondencia, refiriéndose con esto al principio de no permitir intervenciones arbitrarias en la vida privada; porque todo individuo tiene derecho a disfrutar la pacífica intimidad de su existencia.

Otro derecho importante del hombre es el de **propiedad**, este derecho se le ha consagrado como "**un derecho inviolable y sagrado**" por lo tanto todo individuo humano necesita que se garantice su propiedad privada, porque de lo contrario carecería de la esfera material dentro de la cual tiene que proyectarse.

El principio de igualdad, porque todos los seres humanos son a la vez iguales y desiguales entre sí; porque todos los hombres en esencia son iguales, pero desiguales externamente refiriéndose con esto que los hombres deben ser tratados igualmente por el Derecho, en la dignidad personal, es decir, en sus derechos fundamentales.

Por último señalaremos los **derechos democráticos**, porque en toda sociedad es necesario que exista el Estado, porque de lo contrario la vida social sería imposible sin un orden jurídico establecido. Por lo tanto, todo hombre tiene derecho a participar en el gobierno de su país; aunque el poder del Estado radica en la voluntad del pueblo, este poder político no puede ser ilimitado ni absoluto, porque lesionaría en algún momento los derechos de los gobernados; ante esto deben existir barreras, las cuales nunca será lícito rebasar para de esta forma evitar lesionar los derechos individuales de libertad. Además, la colectividad política debe respetar los valores jurídicos y los criterios axiológicos e inspirarse en ellos.

En conjunción con todos los derechos anteriormente mencionados, se encuentran los **derechos de seguridad social**, los que tienen por objeto actividades positivas del Estado, del prójimo y la sociedad, para suministrar al hombre ciertos bienes o condiciones.

El contenido de los derechos sociales consisten en "un hacer, un contribuir, un ayudar" por parte de los órganos del Estado, con el propósito de darle al hombre un sinnúmero de facilidades para que puedan satisfacer muchas de sus urgencias y cumplir así varios de sus fines que se propongan.

Uno de estos derechos lo encontramos en "el derecho a la educación", en donde el Estado se debe ocupar que haya escuelas en suficiente número para satisfacer las necesidades de educación, con escuelas oficiales o particulares; por eso en la Declaración Universal de los Derechos del Hombre de las Naciones Unidas, se establecen los siguientes principios respecto de la educación: 1a. la educación primaria o elemental, debe ser universal, gratuita y obligatoria; 2a. se deberá de poner al alcance del mayor número de individuos la segunda enseñanza; así como la instrucción técnica y profesional y 3a. el acceso a los estudios superiores se determinará en virtud de la capacidad personal y del mérito de los aspirantes.

Otro derecho social lo encontramos en materia de trabajo, cuya satisfacción se puede conseguir mediante el establecimiento de normas jurídicas generales que imponen determinados deberes correlativos a ciertas personas, habitualmente en los patrones; por ejemplo: "el derecho a un salario o sueldo por igual trabajo sin discriminación de ninguna especie; el derecho a la limitación razonable de la jornada del trabajo; el derecho a una retribución justa; el derecho al descanso; el salario mínimo; el derecho a vacaciones pagadas; el derecho a condiciones de

seguridad y salubridad en el trabajo, entre otros.”³⁹

Por ser el trabajo un deber ético y un principio lógico el sujeto tiene la obligación de cumplirlo; para satisfacer una serie de necesidades de variable índole; por lo que se considera al trabajo fuente justa de propiedad.

Por consiguiente, toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure a ella, así como a su familia, la salud, el bienestar y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios.

³⁹ Luis Recaséns Siches, *Op. cit.*, p. 607.

CONCLUSION

Después del análisis elaborado sobre la **Seguridad Jurídica**, concluyo, que es el momento de poner en práctica todos esos estudios profundos sobre el tema que han realizado los diferentes tratadistas de la **Filosofía del Derecho**, es la hora que esas reflexiones se materialicen en la realidad en que vivimos y brinden el fruto para lo cual fueron plasmadas.

Hoy en día cuando se habla de la **Seguridad Jurídica**, es como si nos refiriéramos a un ideal inalcanzable, como lo es la **Justicia completa**; basta escuchar la radio, ver la televisión, leer los periódicos a diario, observar lo que sucede en las comunidades, para darnos cuenta que sufrimos una severa **inseguridad** en todos sus aspectos; ya no sabemos a que atenemos y no tenemos la certeza que nuestros derechos serán respetados.

Por eso es necesario dar a conocer de manera general todos esos estudios, para que nos ayuden y sean tomados en cuenta por los gobernantes de todo lugar y puedan ejercer su poder en beneficio de la generalidad y no atiendan únicamente al interés de unos cuantos particulares que dañan tanto a la sociedad.

Nos preguntamos: **¿Cómo pensar que podemos tener confianza en nuestros órganos jurisdiccionales, en el orden jurídico vigente, en las instituciones de impartición de Justicia, en nuestros cuerpos policíacos o militares?, si éstos en muchos años no han cumplido con la misión que tienen encomendada de proteger al gobernado.**

CAPITULO IV

LA INSEGURIDAD JURIDICA, COMO FACTOR ESENCIAL DE DESEQUILIBRIO SOCIAL

4.1. LA INSEGURIDAD QUE SUFRE EL HOMBRE FRENTE A LO QUE LE RODEA

Desde el punto de vista biológico el hombre se da cuenta que su vida es efímera, porque la vejez y la enfermedad lo agotan y la muerte termina con su existencia; por otro lado, factores de la naturaleza como: la sequía y el calor acaban con los campos y matan a los animales, así como los diluvios, los desbordamientos, las plagas afectan también los recursos naturales que provocan incertidumbre en el hombre hacia el futuro.

Por otro lado, el frío, el dolor, el miedo y la guerra acentúan la impresión de que la dicha y el bienestar no son tan fáciles de alcanzar y lo que subsiste en todo momento es la **inseguridad, tanto en lo individual y lo colectivo.**

La inseguridad, no sólo es social, política, jurídica, religiosa, económica, física, biológica, sino también interna, particular, pasada, presente y futura; por lo tanto el hombre trata por todos los medios de compartirla para vivir con un margen de seguridad en su vida personal, familiar y social.

Como lo afirma Francisco González Lombardo: **"el hombre vive ante la amenaza de la inseguridad. Para compartirla ha ideado los mas diversos mecanismos que le permiten no sólo acabar con ella, sino más**

adelante lograr su humana perfección."⁶⁰

En la antigüedad el individuo a través de la magia, el tabú y los sacrificios buscaban apaciguar la cólera de los Dioses, ya que se consideraban como remedios para la **inseguridad humana**; de ahí que se creyera que la seguridad estaba en función de la divinidad; algunos ejemplos claros de esta creencia los encontramos en los escritos: **"El Código de Hamurabi, El Libro de los Muertos, Las Leyes de Manú, entre otros, "** escritos en donde el que gobernaba y protegía al hombre eran los Dioses a través del rey o el emperador.

Más tarde, al estructurarse políticamente el hombre, afronta a los enemigos exteriores por medio de la guerra, protege y embellece la vida y garantiza el orden mediante el Derecho, impartiendo justicia y regulando la actividad de los ciudadanos que se convierten en instrumentos de la seguridad.

4.2. LA INSEGURIDAD SE IDENTIFICA CON ARBITRARIEDAD

En la actualidad la **Inseguridad**, se presenta o se identifica con la arbitrariedad y ésta se da cuando **"los órganos del poder hacen caso omiso de la propia legalidad y cuando se utilizan incorrectamente los márgenes de discrecionalidad."**⁶¹

⁶⁰ Francisco González Díaz Lombardo, *Op. cit.*, p. 184.

⁶¹ Mario Vasconcelos Aguilar, **EL FIN ESPECIFICO DEL DERECHO**. México: Porrúa, 1968. p. 44.

Es decir, que no sólo los gobernados son los que están obligados a respetar la legalidad, sino también el Estado y aún éste es el más comprometido a respetar y cumplir las leyes, por lo tanto la **arbitrariedad** y la **ilegalidad** deben ser suprimidos de todos los actos de poder, porque es más factible que el Estado cambie la ley por no convenirle, a que él mismo la olvide, la menosprecie o la incumpla; porque el Estado que desconoce su propio Derecho y lo desprecia, da como resultado la **inseguridad** tanto individual como colectiva; surge entonces el reino de la arbitrariedad, traducido en el reino de la inseguridad, por lo tanto, la lucha contra la arbitrariedad será la lucha por la seguridad jurídica.

Por eso, cuando en la sociedad impera la inseguridad, la única alternativa que se tiene es la intervención de los órganos jurisdiccionales, los cuales buscarán de alguna manera resarcir el orden violado, reajustando la situación rota de manera ilegal; pero si la función de ese control jurisdiccional no es honesta o es dependiente, la seguridad de los ciudadanos peligrará en todo momento.

Por consiguiente, la inseguridad viene a ser lo contrario de la seguridad, es decir, que el hombre si no se siente seguro de todo lo que está a su alrededor, no será capaz de actuar con libertad ni de poder elegir, de hacer nada contrario al orden jurídico existente o desafiarlo u oponerse a él, porque estará plenamente seguro que si lo hace tendrá el riesgo de ir a la cárcel o morir ineludiblemente.

Ahora bien, si el hombre sufre de inseguridad en cualquiera de sus manifestaciones, este sujeto vivirá temeroso, invadido siempre y en cualquier

momento de su vida del pánico, riesgo constante, predominando la fuerza bruta que le impedirá siquiera satisfacer sus más apremiantes necesidades.

El Maestro Francisco González Lombardo, en su obra *Introducción a los Problemas de la Filosofía del Derecho*, señala varios antecedentes históricos en donde se considera a la **seguridad** como un bien jurídico fundamental para que en un pueblo se viva en orden y paz, tal es el caso del Tao-te-king de donde se recoge el siguiente pensamiento: **"Si el pueblo pasa hambre es porque los jefes se tragan excesivos impuestos. Si el pueblo es difícil de guiar, es porque los jefes quieren hacer demasiado. Si el pueblo acepta con tal facilidad a la muerte, es porque ellos buscan una vida harta regalada ..."**⁶²

Es decir, que mientras más seguridad y libertad tengan los gobernados, es porque se cuenta con un gobierno notable y magnánimo; si fuera lo contrario el pueblo prefiere morir que seguir viviendo oprimido, esclavo y pobre.

4.3. EL HOMBRE FRENTE A LA INSEGURIDAD

Desde los primeros inicios del ser humano, éste crea sus leyes, luego con ayuda de los juicios lógicos, pretende obtener los medios tendientes a la cristalización de los fines que se proponga y con ayuda de la libertad y escogiendo los medios idóneos tanto objetivos como subjetivos crea las normas que más le convenga para satisfacer sus necesidades de seguridad.

⁶² Francisco González Díaz Lombardo, *Op. cit.*, p. 189.

Como afirmaba Aristóteles, que el hombre al ser un ente esencialmente sociable, es decir, un zoon politikon, sería imposible imaginar su vida fuera de la convivencia con sus semejantes, pero para que esa vida en común sea posible y se desarrolle por el sendero del orden para evitar la **inseguridad y el caos** dentro de la sociedad, es indispensable que exista una regulación normativa que encauce y dirija esa vida en común, que norme las relaciones humanas sociales, es decir, que exista el Derecho, pero concibiéndolo como **un orden concreto, instituido por el hombre para la realización de valores colectivos.** . .

Pues bien, es necesario que toda sociedad humana tenga un orden jurídico que haga posible la convivencia, con la salvedad de que ese orden jurídico pueda en algún momento restringir o limitar el radio de acción del hombre en interés a la vida en general, del Estado o de la sociedad.

Considerando que esta regulación jurídica es indispensable para la existencia, subsistencia y dinámica de la sociedad en todos sus aspectos y sin ésta la vida social no puede desarrollarse plenamente.

El **Derecho**, visto como una estructura normativa susceptible de agotar dentro de su ser: **normas, principios reglas o tendencias de diferentes disciplinas culturales, técnicas o científicas;** debe reflejar las **transformaciones sociales, económicas, políticas y culturales** que se registran dentro de la vida en movimiento de la sociedad, con el propósito de afirmar los resultados de las transformaciones y de regular imperativamente las relaciones de la comunidad.

Por lo tanto, podemos afirmar sin abordar el campo de la normatividad, que el hombre, por más diversos que parezcan sus caracteres y sus temperamentos, por más diferentes que sean sus fines particulares, por más contrarias sus actividades, coinciden todos en un punto fundamental, que viene a ser, una genérica aspiración por obtener la felicidad, la cual es una situación subjetiva consistente en un estado de bienestar duradero, que será la satisfacción íntima y permanente de las necesidades humanas.

4.4. DIFERENTES FACTORES QUE INFLUYEN EN LA INSEGURIDAD JURIDICA DEL INDIVIDUO EN SOCIEDAD

1. FACTORES CULTURALES

En la sociedad el hombre es el motor y el elemento principal, el cual es en cada lugar y en cada tiempo diferente de como lo es en otros lugares, cómo ha sido en otras épocas y cómo será en el futuro; esa variedad y cambio es producto de la experiencia constante a la que se encuentra sometido.

Asimismo, el hombre cambia porque cada generación toma necesariamente como punto de partida el legado cultural que recibe de la generación precedente; pero en el transcurso de su vida va introduciendo modificaciones en esa herencia cultural, añade nuevos conocimientos y también realiza correcciones.

Por lo tanto, las nuevas generaciones contarán con una base o apoyo en la que esa nueva generación introducirá también sus modificaciones, cambios, correcciones y así sucesivamente.

Estas modificaciones en la cultura crean **inseguridad** en los hombres, y esto ha ocurrido desde los tiempos primitivos y hasta nuestros días, por lo que a continuación realizaremos una breve enunciación de las principales épocas históricas, en donde se observa ese estado de intranquilidad e inseguridad humana.

A) TIEMPOS PRIMITIVOS

En esta época no se puede hablar de que el hombre gozara de los **derechos del hombre ni de la potestad o facultad de hecho que pudiera gozar el individuo dentro de la comunidad**, porque con los regímenes patriarcales y matriarcales, la autoridad del padre o la madre eran absolutos sin que encontrarán a su paso un freno, como jefes de la sociedad familiar que conformaban la tribu o el clan, tenían derecho hasta de la propia vida, dándose en esta época la esclavitud y la sanción a la rebeldía justa o injusta contra los mandatos supremos e inapelables de los patriarcas y jefes de tribu, consistían en el destierro de la comunidad sin que el afectado tuviera ningún derecho para hacerlo valer frente a la decisión tomada.

B) EN GRECIA

En las ciudades del mundo griego imperaba un totalitarismo estatal que colocaba a la persona humana con el carácter de gobernado, en una situación de completa sumisión al poder público y de la polis, la libertad individual no podía existir y el ciudadano quedaba sumiso en todas las cosas

y sin ninguna reserva a la ciudad, es decir, le pertenecía todo por completo.

C) EN LA EDAD MEDIA

Se caracterizaba por el dominio del poseedor de la tierra dueño de ella, respecto de los que la cultivaban. La propiedad territorial no sólo confería a su titular un poder de hecho, sino de derecho, sobre los que la trabajan, quienes rendían homenaje y juraban obediencia al terrateniente el cual tenía un poder soberano sobre los siervos o vasallos pudiendo disponer de su persona casi ilimitadamente.

A finales de esta época y con las experiencias ya vividas surgen varios pensadores que empiezan a preocuparse por la seguridad del hombre y buscan la manera más adecuada para que pueda llegar a obtener la felicidad mediante una organización política justa y eficaz.

2. FACTORES SOCIALES

En toda sociedad humana existe movimiento, el cual puede ser principal o total; el primero de ellos se da muy lentamente y el movimiento es casi imperceptible, porque el orden jurídico existente funciona perfectamente y da una estabilidad social prolongada, pero al paso del tiempo los individuos exigen mayores oportunidades y beneficios, al no verlos satisfechos, surge una inquietud cada vez más amplia que se manifiesta no sólo en movimientos obreros y campesinos, los cuales cada día toman mayor conciencia de su poder y de sus derechos organizándose y surgiendo así sectores políticos en desacuerdo, los que realizan movimientos armados tendientes a conseguir cambios en la estructura social existente, con el propósito de buscar mayores oportunidades y poder satisfacer toda clase

de necesidades que el orden jurídico vigente ya no le satisface, creándose así una esfera de **inseguridad social, política, jurídica y económica.**

Estos problemas de tipo social se da por el gradual distanciamiento entre el orden jurídico existente y la realidad social la cual hace cada día mayor la zanja entre ambos, provocando desequilibrio en la sociedad y así buscar reajustes para poder subsistir.

Algunos de los factores sociales que provocan incertidumbre en el hombre por lo que pase a su alrededor son: **nuevos descubrimientos científicos, luchas sociales, conflictos bélicos, nuevas formas de organización social,** entre otros.

3. FACTORES ECONOMICOS

El desarrollo del maquinismo y las comunicaciones, unido a un régimen liberal - individualista, hacen surgir al capitalismo moderno, con empresas e industrias comerciales cada vez más poderosas, que llegan a un punto de desarrollo muy alto que amenazan como sociedades trasnacionales a las sociedades económicas medianas y pequeñas; este desarrollo provoca también **inseguridad en el hombre,** porque nos preguntamos si esos avances acaso no perjudican la vida del hombre, por la sustitución de la mano de obra humana por máquinas, traduciéndose ésto en despidos masivos de obreros de los centros de trabajo; la explotación excesiva de los recursos naturales, provoca la escasez y en el mayor de los casos el agotamiento de ellos; con las fábricas surgen grandes índices de contaminación en las ciudades, teniendo como consecuencia un desequilibrio ecológico; todo ello genera la gran lucha de grupos económicamente débiles y marginados.

Por otro lado, la explosión demográfica provoca temor y duda, porque esto trae como consecuencia falta de recursos económicos para poder satisfacer necesidades alimenticias, de espacio y bienestar, hay escasez de alimentos, los grandes asentamientos humanos en las urbes originan concentraciones humanas tan excesivas que tienen como consecuencia la perturbación del mejoramiento material y moral de la población, la desintegración familiar, desarraigando al hombre del núcleo de la familia y provocando que sus valores morales y éticos carezcan de importancia y así actúe como un animal salvaje en contra de los demás miembros de la sociedad.

Se dan claros signos de rebeldía de los desposeídos y de inconformidad de los jóvenes, aumentan conflictos psíquicos favorecidos por la vida difícil y tensa, la permanente lucha que solamente los más fuertes pueden soportar, se trata de escapar de toda esa inseguridad, mediante el consumo de bebidas alcohólicas y drogas, los valores jurídicos fundamentales carecen de importancia para todos y es igual privar de la vida a cualquiera, que robarle sus pertenencias.

4.- FACTORES POLITICOS

Al igual que todos los factores anteriormente señalados, también los políticos, provocan inseguridad en los sujetos, que repercuten en las formas de organización social vigente. Algunos de estos factores políticos los encontramos en los sentimientos de malestar respecto de la falta de ética de los hombres que forman parte del gobierno; desajustes, la inseguridad en el

orden jurídico que rige la estructura social provocan irrefrenable desco de innovación y al encontrar obstáculos la actitud del hombre se vuelve radical y quiere derrumbar desde sus cimientos todo el orden social que ya no es eficaz, para sustituirlo por otro nuevo que responda a las actuales necesidades.

Por otro lado, se dan conflictos de valores éticos y jurídicos y se crea en la sociedad un camino de violencia e inseguridad, provocando que el individuo empiece a desafiar y a revelarse en contra del sistema de normas vigentes y en esta situación muy comúnmente el sujeto se ve atraído hacia las malas costumbres que lo motivan ya sea por necesidad o por causar daño, despliega conductas que se consideran antisociales y la mayoría de ellas se generan por la desigualdad social y pobreza extrema en los países.

De esa manera se constituye un hecho de **incertidumbre o de inseguridad**, se provocan situaciones de riesgo y peligro para los miembros de la sociedad porque la mayoría de ellos llegan a encontrarse afectados en su persona, derechos o bienes patrimoniales, dando como resultado el aumento de la criminalidad que rebasa los índices delictivos, que en determinado momento ya es imposible sostener colocando al individuo en un estado de tensión y miedo sobre lo que le rodea.

Todos estos factores afectan al hombre y están en contraposición a lo que señala J.T. Délos, cuando establece que: **"el elemento subjetivo de la seguridad consiste en la convicción que se tiene de que aquello que se disfruta no será cambiado por una acción contraria a las reglas existentes."**⁶³

⁶³ Délos Le Fur. y otros, Op. cit., p. 47.

Por consiguiente, estaremos en un estado de inseguridad cuando no se cuenta con ninguna certeza de que nuestros derechos nos serán garantizados y protegidos por alguna conducta delictiva y en todo momento se vivirá un estado de duda y temor a lo que pueda suceder.

4.5. POR QUE ES NECESARIO VIVIR EN UN ESTADO DE DERECHO PARA COMBATIR LA INSEGURIDAD JURIDICA DEL HOMBRE

A) EL DERECHO COMO UN SISTEMA DE CONTROL SOCIAL

El Derecho, siempre se ha mostrado como un sistema de organización social, como una técnica normativa que contribuye a la implantación de un determinado orden y a la realización de un determinado modelo de organización en una sociedad.

"El Derecho, visto como un sistema de normas reguladoras de algunos comportamientos humanos en una determinada sociedad."⁶⁴

Es decir, que con base en la definición anterior el Derecho, se manifiesta como un sistema de seguridad y control social, porque a través del Derecho contaremos con los medios y procedimientos por los cuales un grupo encamina a sus miembros a la adopción de comportamientos contemplados en las reglas de conducta y las costumbres, que el mismo grupo considera socialmente buenas.

Por lo tanto, el Derecho no es un fin, sino un especial medio que la sociedad puede usar para la consecución de sus fines; será la herramienta para conseguir los fines que persigue y de alguna manera asegure con plena certeza y eficacia la realización de los mismos.

⁶⁴ Elias Díaz, Op. cit., p. 13.

Por consiguiente, el Derecho, deberá de ser justo, servir al bien común; si no lo hace, será injusto, estará injustificado.

Por otro lado, si sabemos que los hombres son los que aplican el Derecho, se crea un margen de incertidumbre y de inseguridad en todo el sistema jurídico, porque se sabe que muchos de esos hombres se encuentran movidos por intereses particulares y no propiamente en beneficio de la generalidad.

El Derecho debe ser dinámico para que se pueda ir adaptando a los cambios de la realidad social y progrese en el sentido de un mayor acercamiento a los valores que pretende proteger.

Asimismo, el ideal de todo hombre y mujer ha sido que las conductas de los individuos y los gobernantes se guíen por las disposiciones jurídicas positivas; que las normas sean eficaces y proporcionen seguridad al hombre y a sus bienes, así como otorgar el pleno ejercicio de sus derechos y libertades, las que en todo momento deberán estar garantizadas por los órganos del Estado.

Toda ley deberá de funcionar como el único marco para la convivencia social y esas normas jurídicas deben regular efectivamente las relaciones entre los integrantes de la sociedad y sus autoridades; deben estar al servicio de la sociedad y de los hombres que la integran para facilitar y permitir una forma de estructura y de relaciones sociales que asegure a todos los individuos su más pleno desenvolvimiento humano y de los órganos del gobierno será su finalidad superior el garantizar a todos la seguridad, el acceso a la justicia, el goce de los derechos fundamentales y el disfrute del bienestar general.

El Derecho exige que todos reconozcan los derechos y obligaciones de cada uno y que las controversias se resuelvan por la vía legal.

B) EL ESTADO DE DERECHO, COMO UNA FORMA DE ORGANIZACION SOCIAL

La palabra Estado, según autores de teoría política, deriva de: *stato, stare, status*, que significa situación de permanencia, orden permanente o que no cambia.

Por lo tanto, existen varias definiciones de Estado entre las cuales tenemos la de George Jellinek: "El Estado, es la unidad de asociación dotada originalmente de poder de dominación y formada por hombres asentados en un territorio."⁶⁵

Otra definición de Estado es la siguiente: "El Estado es una conexión social de quehaceres."⁶⁶

Asimismo, Estado es: "La organización política soberana de una sociedad humana establecida en un territorio determinado, bajo un régimen jurídico, con independencia y autodeterminación, con órganos de gobierno y de administración que persiguen determinados fines mediante actividades concretas."

Por consiguiente, Estado es una entidad políticamente estructurada, con autoridad y poder sobre los gobernados, que sirve para controlar y guiar a toda una sociedad establecida.

⁶⁵ George Jellinek, **TEORIA GENERAL DEL ESTADO**. México: Compañía Editorial Continental, 1956. p. 145.

⁶⁶ Herman Heller, **TEORIA DEL ESTADO**. México: Fondo de Cultura Económica, 1968. p. 259.

Entre el Estado y el gobernado se establece una relación jurídica mediante un orden normativo que rige la vida en sociedad.

Surge entonces un Estado de Derecho, el cual se caracteriza porque su organización y funcionamiento como entidad política soberana se encauza por senderos normativos, por disposiciones jurídicas, cuyo conjunto constituyen el orden legal íntegro, emanado de las potestades de autodeterminación y autolimitación estatales.

El orden jurídico es uno de los elementos substanciales que forman parte del Estado, si bien es cierto que este orden es creado en ejercicio de la potestad y facultades del Estado, una vez que adquiere el carácter de vigente, el propio Estado se somete a sus mandatos.

En un ambiente de normalidad, cuando ningún acontecimiento social o político extraordinario sucede, el Estado y las autoridades que a nombre de éste realizan la actividad del imperio, deben someterse primaria y fundamentalmente a los mandatos constitucionales y secundarios o derivantes de las disposiciones de los diferentes cuerpos legales vigentes, cuya fuerza normativa e imperio regulador están condicionados al principio de que el contenido y las formas de las prevenciones jurídicas que encierran, no se opongan a lo estatuido en la Ley Suprema.

Por lo tanto, en un Régimen de Derecho, rige como elemento inseparable de su esencia y naturaleza el principio de juricidad in genere, el cual implica que el Estado a través de sus distintas autoridades, sólo debe realizar lo que el orden jurídico general le permita que haga, sin que ningún

funcionario público o miembro de cualquier organismo autoritario le sea dable ejecutar algún acto cuya comisión no le esté expresamente permitido por la ley y además debe regular el ejercicio de la facultad concedida.

Es decir, que todas las actuaciones de los órganos del Estado así como las autoridades, deben estar previstas o reglamentadas en el orden jurídico vigente.

El Estado de Derecho, constituye el orden jurídico que da al hombre certidumbre y seguridad en el goce de sus derechos y el ejercicio de sus libertades; llevando consigo una garantía para la convivencia social armónica y el pleno desarrollo de esa sociedad; por lo tanto un **Estado de Derecho**, excluye la imposición unilateral de la voluntad de unos sobre otros, la violencia y el ejercicio de la justicia por propia mano; exigiendo así que todos reconozcan los derechos y obligaciones de cada uno y que las controversias se resuelvan por la vía legal.

C) PORQUE SE DA LA INSEGURIDAD JURIDICA EN UN ESTADO DE DERECHO

Para abordar este punto, tomaremos como modelo el Estado Mexicano, en virtud que desde hace un tiempo a la fecha se respira dentro de la sociedad un ambiente de creciente inseguridad jurídica e inseguridad social, por la gama de acontecimientos sociales políticos y económicos, que han afectado profundamente las estructuras sociales y gubernativas.

Esto es a consecuencia de que, el marco normativo e institucional ya no es el más adecuado, y por lo tanto no cumple con las exigencias, expectativas y las condiciones de nuestro tiempo, dando como resultado;

vicios y atrasos en cuestiones de **seguridad pública**, no existe una **adecuada impartición de justicia**, subsistiendo por esa razón la **impunidad**.

A pesar que, se dice que México cuenta con un régimen de **Estado de Derecho**, hay una preocupación cotidiana por la creciente **inseguridad ciudadana**, puesto que a diario se cometen hechos ilícitos que perturban la paz y la tranquilidad social, afectan el bienestar particular, la seguridad y el patrimonio de las familias, lesionando irreparablemente la integridad e incluso la vida de muchas personas y al no resolverse estos conflictos conforme a la ley, observamos que entonces no se esta cumpliendo con los lineamientos que señala un **Estado de Derecho**.

Por otro lado, existe la incertidumbre de muchas normas inadecuadas así como el rezago del sistema de justicia; subsisten normas que por el transcurso del tiempo, resultan inadecuadas para satisfacer sus necesidades, así el sistema de justicia se debe hacer con responsabilidad para adecuar esas nuevas normas a la realidad social y no nada más crear leyes que no solo no garantizan la seguridad, sino que, al contrario retrasan más la resolución de conflictos sociales o políticos, provocando con la modificación frecuente de la ley un estado de indefensión del hombre.

A consecuencia de esto, el Estado o las personas físicas están propensas a salirse del cauce normal de su vida; acontecimientos políticos o sociales tanto internos como internacionales suelen turbar la existencia tranquila y habitual de las naciones y de los hombres creando un ambiente de peligrosidad para sus instituciones fundamentales.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- Muchos siglos pasaron para que el hombre encausara su vida social hacia determinados fines, que van de lo primitivo hacia mejores formas de convivencia; el hombre nace desnudo y se supone libre; pero no era así, porque pronto se encadena a la vida social primitiva y rudimentaria; pero de alguna manera requiere de cierta libertad para realizarse como hombre y así alcanzar la plenitud de su destino superior.

Surge la **Filosofía** por esa necesidad del hombre de conocer más aquello que le rodeaba, que no es otra cosa que la de dar razón de aquellos hechos que tenemos por incontrovertibles, esos intentos responden a la interrogación acerca del porqué se basan únicamente en la actividad consciente y razonada del hombre.

SEGUNDA.- Al igual que el hombre siente la necesidad de conocer y saber más de todo aquello que le afecta, también busca el establecimiento de un orden social, político y económico; para que por medio de éste se logren realizar fines superiores a los individuales; el cual es necesario, pues de lo contrario se dirige su vida al caos y a la inseguridad total.

TERCERA.- En relación a la definición del **Derecho**, que dan tanto Eduardo García Máynez, Luis Recaséns Siches y Rafael Preciado Hernández, concluyo que las tres se complementan, porque es cierto que el **Derecho** surge por una necesidad de seguridad del hombre, pero a su vez, para que el **Derecho** naciera hubieron conductas humanas que afectaron los

bienes jurídicos de los demás miembros de la sociedad, estas conductas se concretizaron en hechos delictivos y para combatirlos se crearon las normas jurídicas, que señalaron como prohibidas esas conductas que afectan a los demás.

El Derecho prevé, la sanción que se le impondrá a aquella persona que incumpla lo ordenado; el Estado como órgano rector de una comunidad tiene la obligación de vigilar el respeto de esas normas con ayuda de los órganos jurisdiccionales o incluso con la fuerza pública.

CUARTA.- Después del estudio realizado respecto a la **Filosofía del Derecho**, considero que es de vital importancia que todos los estudiosos del Derecho, la aborden con mayor profundidad, porque por medio de ella sabremos que es el Derecho de una manera general, así como a su vez se conocerán los principios fundamentales que lo rigen y de esta forma se dará el uso adecuado de todos los mecanismos tendientes a establecer el orden jurídico más adecuado y así regir la vida de una comunidad garantizando el bien común, la justicia y la seguridad jurídica.

QUINTA.- La **Filosofía del Derecho**, ayudará a todos aquellos que tienen en sus manos la dirección de una nación, a los encargados de elaborar la legislación, a los que imponen e imparten justicia, porque con base en esa disciplina podremos determinar si el conjunto de normas vigentes atienden a las necesidades actuales de la sociedad, si la forma de dirigir es la más adecuada o podría haber otra mejor que beneficie a todos.

Una sociedad no se constituye en un día, es una obra gigantesca de siglos, y la actual sociedad parece estar terminando con su misión, por lo que ahora debemos disponernos a construir una nueva y más vigorosa sociedad, en donde ya no dominen las fuerzas ciegas del egoísmo y la maldad; este nacimiento lo conseguiremos con el impulso de nuevas doctrinas, filosofías y principios que tendrán como motor la búsqueda de una humanidad mejor, que exalte las fuerzas e ideales del hombre.

Por otro lado el Estado y cualquiera de nosotros, tenemos el deber de asegurar un mínimo decoroso de bienestar o de felicidad, que permitan al hombre el cumplimiento de su más elevada misión en la Tierra.

SIXTA.- La Seguridad Jurídica, consiste en la idea que tiene el individuo de que sus derechos y bienes le serán respetados, pero en caso de que se vea afectado en alguno de ellos por alguna autoridad, ésto será conforme a los lineamientos jurídicos preestablecidos y por una causa justificada; de lo contrario, contará con los medios también legalmente establecidos para que le sean resarcidos sus bienes o derechos, encontrándose esto en el Principio de Legalidad.

SEPTIMA.- La seguridad conlleva a gozar de salud física y mental y de verse libre frente a los obstáculos externos, a gozar de una adecuada educación, así como de expresar libremente sus ideas y actitudes religiosas, científicas, artísticas y políticas, a gozar libremente de la vida privada y de los beneficios de la libre asociación, a gozar del control de ciertos recursos materiales así como el derecho a trabajar.

OCTAVA.- Hoy día, en la mayoría de las sociedades a pesar de declarar que existen bajo un régimen de **Estado de Derecho**, no se ha regido la conducta de hombres y mujeres así como la de las autoridades por lo dispuesto en las normas jurídicas, por esta razón hay que hacer un gran esfuerzo para que la ley funcione como el único marco para la convivencia social y que las normas regulen efectivamente las relaciones entre los integrantes de la sociedad y sus autoridades, así como las relaciones entre los diversos órdenes y órganos de gobierno con la finalidad superior de otorgar a todos la seguridad y el acceso a la justicia, al goce de los derechos fundamentales y disfrute del bienestar general.

NOVENA.- En estos momentos estamos en busca de un **Derecho de contenido ético, fundado en la naturaleza del hombre y principios de justicia que proteja y provoque la convivencia libre, armónica y ordenada de todos los hombres.**

Esto será muy difícil de alcanzar, puesto que se ha visto que la ignorancia, el olvido o el desprecio del hombre son la causa de los males públicos y la corrupción de los gobiernos, vicios que tendremos que desterrar de la sociedad para poder obtener la felicidad.

BIBLIOGRAFIA

1. Badenes Gasset, Ramón. Conceptos fundamentales del Derecho. 6a. ed. Barcelona: Boixareu, Editores, 1982. 330 p.
2. Burgoa Orihuela, Ignacio. Las garantías individuales. 18a. ed. México: Porrúa, 1984. 722 p.
3. Del Vecchio, Giorgio. Filosofía del Derecho. 9a. ed. Barcelona: Bosch, 1953. 559 p.
4. Díaz Eliás. Sociología y Filosofía del Derecho. Madrid: Tauus, 1971. 423 p.
5. Fasso, Guido. Historia de la Filosofía del Derecho 2. La edad moderna. 3a. ed. Madrid: Pirámide, 1996. 254 p.
6. García Máynez, Eduardo. Filosofía del Derecho. 6a. ed. México: Porrúa, 1989. 495 p.
7. González Díaz, Lombardo Francisco. Introducción a los problemas de la Filosofía del Derecho. México: Andrés Botos, 1956. 542 p.
8. Grau Cortés, José. Historia de la Filosofía del Derecho. Madrid: Nacional, 1960.
9. Heller Herman. Teoría del Estado. 12a. ed. México: Fondo de Cultura Económica, 1987. 341 p.
10. Kelsen, Hans. Teoría General del Estado. 4a. reimp. Trad. de Eduardo García Máynez, México: UNAM, 1988. 447 p.
11. Le Fur, Délos, Radbruch, Carlyle. Los fines del Derecho. 4a. ed. México: UNAM, 1967. 163 p.
12. Legaz y Lacambra, Luis. Filosofía del Derecho. 5a. ed. Barcelona: Bosch, 1979. 836 p.

13. Luño Peña, Enrique. Historia de la Filosofía del Derecho. 2a. ed. Barcelona: La Hormiga de Oro, 1955. 797 p.
14. Preciado Hernández, Rafael. Lecciones de Filosofía del Derecho. 2a. ed. México: UNAM, 1986. 313 p.
15. R. Aftalión, Enrique. Introducción al Derecho. 2a. ed. Buenos Aires: Abeledo Perrot, 1988. 1177 p.
16. Radbruch, Gustav. Introducción a la Filosofía del Derecho. 3a. ed. México-Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica, 1965. 192 p.
17. Reale, Miguel. Filosofía del Derecho uno. Madrid: Pirámide, 1979.
18. Recaséns Siches, Luis. Tratado General de la Filosofía del Derecho. 7a. ed. México: Porrúa, 1981. 717 p.
19. Risieri Frondizi. Introducción a los problemas fundamentales del hombre. 1a. reimp. México: Fondo de Cultura Económica, 1977. 585 p.
20. Serra Rojas, Andrés. Teoría del Estado. 11a. ed. México: Porrúa, 1990. 849 p.
21. Terán, Juan Manuel. Filosofía del Derecho. 11a. ed. México: Porrúa, 1989. 378 p.
22. Torre, Abeledo. Introducción al Derecho. 3a. ed. Buenos Aires: Abeledo Perrot, 1954.
23. Vasconcelos Aguilar, Mario. El fin específico del Derecho. México: Porrúa, 1968. 220 p.

DICCIONARIOS

1. Ferrater Mora, José. Diccionario de Filosofía del Derecho. 3a. ed. Tomo I, Madrid: Alianza, 1981. 1481 p.
2. Palomar de Miguel, Juan. Diccionario para Juristas. México: Mayola, 1981. 1439 p.
3. Real Academia Española. Diccionario de la Lengua Española. 20a. ed. Tomo II, Madrid, 1984. 1416 p.
4. Enciclopedia Universal Ilustrada Europeo Americana. Tomo 54. Madrid: Espasa-Calpe, 1989. 1550 p.
5. Enciclopedia Jurídica Omeba. Tomo XII. Buenos Aires: Driskill, 1982. 1165 p.

LEGISLACIONES

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 102a. ed. México: Porrúa, 1997. 140 p.
2. Código Civil para el Distrito Federal. 62a. ed. México: Porrúa, 1997. 655 p.
3. Declaración Universal de Derechos Humanos. Asamblea General de las Naciones Unidas 1948